PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera — Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2023 — Número: 121 Tiraje: 030

SUMARIO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único
Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. La Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2024, percibirá los recursos propios por conceptos de ingresos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2024 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	INGRESO ESTIMADO
Total de Ingresos	**2,289,677,461.21**
Ingresos Propios	**843,211,924.40**
1. Impuestos	**193,172,203.40**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**125,857,225.85**
Impuesto Predial	62,440,972.04

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	INGRESO ESTIMADO
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	63,416,253.81
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	**10,767,113.77**
Recargos	2,689,178.84
Gastos de Ejecución	7,691,260.82
Actualización	386,674.11
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**56,547,863.78**
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	56,547,863.78
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**615,256,504.51**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**20,409,624.91**
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	4,434,587.98
Panteones	5,257,805.58
Rastro Municipal	7,836,179.85
Mercados	2,881,051.50
Derechos por Prestación de Servicios	**96,821,677.97**
Registro Civil	9,727,650.34
Catastro	10,197,028.94
Seguridad Pública	1.00
Medio Ambiente	5,620,650.25

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	INGRESO ESTIMADO
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	15,546,477.32
Licencias de Uso de Suelo	2,872,227.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	5,669,597.95
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	28,090,388.28
Aseo Público	2,772,907.15
Acceso a la Información	160,853.86
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	12,905,218.85
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	1.00
Manejo Forestal y Bosques Urbanos	9,120.37
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	3,249,555.66
Otros Derechos	**731,487.15**
Registro al Padrón	731,487.15
SIAPA Tepic	**497,293,714.48**
Accesorios de Derechos	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5. Productos	**3,684,147.65**
Productos de Tipo Corriente	**3,684,147.65**
Productos financieros	3,234,722.88
Otros Productos	449,424.77
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6. Aprovechamientos	**31,099,067.84**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	**31,099,067.84**
Multas	20,461,810.13
Indemnizaciones	80,237.40
Accesorios de Aprovechamientos	23,671.62
Otros aprovechamientos	10,533,348.69
Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	INGRESO ESTIMADO
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**1,446,465,535.81**
Participaciones	**961,288,361.07**
Fondo General de Participaciones	597,864,621.21
Fondo de Fomento Municipal	212,947,809.34
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	838,323.02
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	47,260,365.51
Venta Final de Gasolina y Diesel I.E.P.S.	25,165,061.00
Fondo de Compensación (FOCO)	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	670,369.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	65,210,599.01
ISR Enajenaciones	7,882,405.98
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,448,804.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	1.00
Aportaciones	**485,177,173.74**

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	INGRESO ESTIMADO
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	396,495,777.84
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	88,681,395.90
Convenios	**1.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**1.00**
Transferencias y Asignaciones	1.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Transferencias de libre disposición	0.00
10. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un bien inmueble;

II. **Aguas residuales:** Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales;

III. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión sonora y visual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994;

IV. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994;

V. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

VI. **Áreas naturales protegidas municipales:** Las áreas naturales protegidas municipales son zonas del territorio municipal, terrestres o acuáticas, en donde los ambientes y ecosistemas originales, no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, por su relevancia paisajística, importancia ecológica o presencia de especies particulares, requieren ser conservadas, protegidas o restauradas;

VII. **Canal:** Res, muerta y abierta, sin las tripas y demás despojos;

VIII. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;

IX. **Centro de Acopio:** Instalación donde se reciben, reúnen, transvasan y acumulan temporalmente los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;

X. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;

XI. **Condiciones particulares de descarga:** El conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas;

XII. **Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fósforo total;

XIII. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

XIV. **Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;

XV. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XVI. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales, (negocios) cumplan con la normatividad ambiental vigente, (en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo

especial controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente;

XVII. **Ecoturismo:** Actividad turística basada en la observación y apreciación de la naturaleza la cual posee como principal característica su bajo impacto en las áreas naturales donde se desarrolla;

XVIII. **Empresa constructora:** Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción;

XIX. **Empresa fraccionadora:** Persona física moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción;

XX. **Empresa Recolectora:** Persona física o moral dedicada a recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;

XXI. **Equipamiento:** Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros;

XXII. **Enajenante:** Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes Inmuebles;

XXIII. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente y nomenclatura oficial para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XXIV. **Establecimiento Comercial:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;

XXV. **Estación de Transferencia:** Instalaciones donde se realiza el trasvase de los residuos de vehículos de recolección a vehículos de transporte con el objetivo de eficientizar el traslado de los residuos para su manejo;

XXVI. **Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante de las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última;

XXVII. **Infraestructura:** Obra pública destinada a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros;

XXVIII. **Ingreso Extraordinario:** Se entenderá por los empréstitos, los apoyos y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente;

XXIX. **Licencia Ambiental Municipal:** Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del Municipio de Tepic, conforme a las atribuciones municipales;

XXX. **Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo;

XXXI. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, unidades deportivas o alguna otra instalación del Municipio, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XXXII. **Metales pesados y cianuros:** Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros;

XXXIII. **Opinión técnica:** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;

XXXIV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los y las contribuyentes del Municipio;

XXXV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXXVI. **Permiso Ambiental:** La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses;

XXXVII. **Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;

XXXVIII. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;

XXXIX. **Planta de Reciclaje:** Instalación donde se realiza la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final;

XL. **Plantas nativas**: Las plantas nativas son las que han crecido en un lugar determinado previo a la intervención del hombre, evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelo particulares de un lugar específico, desarrollando mecanismos de supervivencia e interacciones con otras especies;

XLI. **Poda:** Eliminación selectiva de las ramas o partes de un árbol, arbusto o de otras plantas con un propósito específico;

XLII. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en la fracción o fracciones que regulen establecimiento y local o accesorio;

XLIII. **Puesto comercial:** Toda instalación fija, semifija o móvil, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

XLIV. **Puesto fijo**: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adheridos al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;

XLV. **Puesto móvil o ambulante**: Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;

XLVI. **Puesto semifijo:** Toda instalación temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;

XLVII. **Predio construido:** Se enterará como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, bloque o cualquier otro material sólido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos;

XLVIII. **Predio no edificado o baldío:** Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido;

XLIX. **Sendero interpretativo:** Herramienta educativa con la cual se busca la integración de la sociedad civil, grupos locales y visitantes, a los procesos de conservación de áreas naturales, permite el contacto directo de las personas usuarias con los valores, bienes y servicios ambientales sobre los cuales se quiere dar un mensaje;

L. **Tala:** Cortar por el pie un árbol, arbusto u otras plantas o una masa de las anteriores;

LI. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento, en el cual se identifica el giro de un establecimiento, conforme al catálogo de giros vigente en el Municipio;

LII. **Terreno para vivienda de tipo social progresivo**: Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no exceda de la cantidad de $88,275.25;

LIII. **Transportista particular**: Persona física o moral que asume la responsabilidad de transportar los residuos generados por su propio establecimiento comercial u organización para su manejo integral;

LIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, valor diario;

LV. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

LVI. **Utilización de la vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

LVII. **Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los organismos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal, dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalado por la misma.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tepic o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tepic y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes fiscales Federales, Estatales y Leyes Municipales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Capítulo Primero
Impuesto Predial

Artículo 9.- El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. **Propiedad Rústica**:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).

b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar.

II. **Propiedad Urbana:**

a) La base del impuesto predial será el 16.5% del valor catastral del inmueble.

b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrán, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de 5.5362 UMA, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de 2.7729 UMA.

III. **Cementerios:**

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo Segundo
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el Municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 10.0362 UMA.

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de $1'500,000.00, el excedente deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el

monto de $1'500,000.00 M.N., el excedente de esa cantidad deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

Capítulo Primero
Servicios Catastrales

Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X17"):

a) Copias de planos y cartografías catastrales:

	Concepto	UMA
1.	Del Municipio de Tepic	8.3762
2.	De la ciudad de Tepic	8.3762
3.	De fraccionamientos o colonias con lotificación	16.7429
4.	De sectores	5.8527
5.	Por manzana	2.9839

II. **Trabajos catastrales especiales:**

a) Levantamiento topográfico:

	Concepto	UMA
1.	Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic.	25.1192
2.	Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic	33.4954
3.	Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	12.5691
4.	Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	16.7429

b) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano:

	Concepto	UMA
1.	Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	5.8623
2.	De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	7.0233

	Concepto	UMA
3.	De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	7.5319
4.	De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	7.9445
5.	De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	8.7888
6.	De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	10.8900
7.	Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales, previo levantamiento topográfico.	1.6695

c) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico previo a levantamiento topográfico certificado:

	Concepto	UMA
1.	Hasta 50,000.00 metros cuadrados de superficie.	8.3666
2.	De 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie.	16.7333
3.	De 100,000.01 metros cuadrados de superficie en adelante.	33.5136

d) Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial. 4.4135

e) Manifestación de construcción, previa licencia de construcción o dictamen de ocupación 5.1427

f) Manifestación de construcción por predio de más de diez años construidos:

	Concepto	UMA
1.	Hasta 100 metros cuadrados de construcción.	9.7866
2.	De 101 a 200 metros cuadrados de construcción.	14.6895
3.	De 201 a 300 metros cuadrados de construcción.	19.5924
4.	De 301 a 500 metros cuadrados de construcción.	24.4955
5.	De 501 metros cuadrados de construcción en adelante.	29.3984

III. Servicios Catastrales:

	Concepto	UMA
a)	Derecho de trámite de escrituración por clave catastral	2.4945
b)	Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano:	
1.	Hasta 100 metros cuadrados de superficie	8.3762
2.	De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	10.0373

Concepto	UMA
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	11.7152
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	13.3943
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	15.0639
6. De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	16.7429
7. De 2,000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará adicionalmente el inciso c) según corresponda de este apartado	1.6695
c) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rústico, previo al levantamiento topográfico.	8.3667
d) Expedición de constancia de registro catastral por predio	3.3389
e) Expedición de constancia de No registro catastral	2.4945
f) Expedición de constancia de antecedente de registro catastral	1.6711
g) Expedición de constancia de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para la búsqueda en el registro público de la propiedad	1.6711
h) Expedición de clave catastral o cambio de clave rústica a urbana	5.5266
i) Presentación o modificación de régimen de condominio	
1. De 1 a 20 unidades privativas	33.4379
2. De 21 a 40 unidades privativas	41.7950
3. De 41 a 60 unidades privativas	50.1520
4. De 61 a 80 unidades privativas	66.8566
5. De 81 unidades privativas en adelante	68.1519
j) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio por predio adicional tramitado	8.3666
k) Presentación de fideicomiso traslativo de dominio	4.3944
l) Presentación de segundo testimonio	6.6970
m) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	6.6970
n) Liberación de patrimonio familiar de escritura	6.6970
o) Liberación de usufructo vitalicio	8.7791
p) Liberación de reserva de dominio	8.7791
q) Rectificación de escritura pública o privada	6.6970
r) Escritura de protocolización	6.6970
s) Por cada visita, verificación o inspección que actualice el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del presente artículo	2.4945

	Concepto	UMA
t)	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	6.6970
u)	Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación:	
	1. Valor de la propiedad calculada hasta $300,000.00	4.9892
	2. De $300, 000.01 hasta $500,000.00	6.6970
	3. De $500,000.01 hasta $ 750,000.00	8.3762
	4. De $750,000.01 hasta $1'000,000.00	10.0457
	5. De $1'000,000.01 hasta $2'000,000.00	11.7152
	6. De 2'000,000.01 hasta $3'000,000.00	16.7429
	7. De 3'000,000.01 hasta $5'000,000.00	0.05% sobre el valor
	8. De 5'000,000.01 hasta $7'500,000.00	0.10% sobre el valor
	9. De 7'500,000.01 en adelante	0.15% sobre el valor
	10. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 60 días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente por el comparativo físico correspondiente, más el valor de 1.6990 UMA y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.	
v)	Reversión de fideicomiso	16.7429
w)	Sustitución de fiduciario o fideicomisario	16.7429
x)	Información general de predio con expedición de notificación	1.7557
y)	Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
	1. De 3 a 5 predios	5.2194
	2. De 6 a 10 predios	10.4582
	3. De 11 a 15 predios	15.6970
	4. De 16 a 20 predios	20.9326
	5. De 21 a 25 predios	26.1554
	6. De 26 a 30 predios	31.3942
	7. De 31 a 50 predios	41.8621
	8. De 51 a 100 predios	50.2288
	9. A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso u) de este apartado según corresponda.	

Concepto	UMA
z) Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio.	33.4858
aa) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará por cada predio una cuota adicional de	16.7429
bb) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro.	1.6695
cc) Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	0.8251
dd) Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente:	
1. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas	7.5009
2. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 48 horas	5.8471
ee) Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	1.6695
ff) Constancia de no adeudo predial (incluye reimpresión de comprobante de pago, en caso de ser requerido)	1.6695
gg) Liberación de suspensión de traslado de dominio	1.7017
hh) Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad	5.0084
ii) Subdivisión de predio por cada 2 lotes	1.6695
jj) Fusión de predios:	
1. De 1 a 2 predios	1.6695
2. De 3 a 5 predios	5.2291
3. De 6 a 10 predios	10.4678
4. De 11 predios en adelante	15.7067
kk) Registro de perito valuador por inscripción	15.2844
ll) Registro de perito valuador por reinscripción	6.5436
mm) Copia de documento:	
1. Simple por hoja	$0.50
2. Certificada por hoja	$0.78

En relación con los trámites establecidos en el presente artículo, se entenderá que la visita, verificación o inspección al lugar en que deba prestarse el servicio correspondiente quedará efectuada en el momento en que la autoridad administrativa se constituya en el sitio que para tal efecto señale el particular o solicitante del servicio, sin perjuicio de que estos últimos

deban cubrir la tarifa prevista en el inciso s) de la fracción III del presente artículo, por cada ocasión en que no atiendan la visita, verificación o inspección en la fecha establecida por la autoridad administrativa.

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente si dichos peritos están debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic.

Capítulo Segundo
Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la dependencia municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

I. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

	Tipo de anuncios	UMA
a)	Cartelera o mampara	4.8550
b)	Volantes por millar	2.9455
c)	Póster por cada cien	2.5138
d)	Cartel por cada cien	2.1012
e)	Mantas, lonas	0.8443
f)	Bandas por metro lineal	0.1630

Tipo de anuncios	UMA
g) Banderola por metro cuadrado	5.9007
h) Pendón por cada cien unidades	2.1012
i) Adheribles por metro cuadrado	0.5852
j) Rotulado por metro cuadrado	0.5852
k) Electrónico y de pantalla	1.0746

II. Anuncios móviles, el cobro del permiso será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días, como:

Tipo de anuncios	UMA
a) Visuales por metro cuadrado	2.1588
b) Sonoro (perifoneo)	0.3550
c) Audiovisual o mixto	2.5233
d) Inflables por unidad	0.5852

III. Superficie exhibidoras de anuncios, cobro será por treinta días naturales como:

Tipo de anuncios	UMA
a) Caseta telefónica por metro cuadrado	1.0169
b) Buzones de correo por metro cuadrado	1.0169
c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado	2.5226

IV. Anuncios con temporalidad de un año como:

Tipo de anuncios	UMA
a) Electrónico y pantallas por metro cuadrado	25.3111
b) Escultóricos	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	2.5233
2. Con iluminación por metro cuadrado	5.0467
c) Rotulados	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	2.1875
2. Con iluminación por metro cuadrado	2.1492
d) Alto y bajo relieve	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	1.6790
2. Con iluminación por metro cuadrado	3.3676
e) Gabinete	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	1.6790

Tipo de anuncios	UMA
2. Con iluminación por metro cuadrado	2.5214
f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	1.6790
2. Con iluminación por metro cuadrado	2.5233
g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	2.5233
2. Con iluminación por metro cuadrado	3.3676
h) Impresos auto-adheribles:	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	3.3676
2. Con iluminación por metro cuadrado	4.2024
i) Sonoro (perifoneo)	48.4634

V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en establecimientos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en puestos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a un metro cuadrado y se permitirá su instalación única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

Artículo 14.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente en materia de anuncios para el Municipio de Tepic.

Capítulo Tercero
Regulación ambiental

Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por emisión de compatibilidad ambiental.	
a) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	1.1609
b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico	1.8325

indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados

II. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

a) En su modalidad de informe preventivo 66.3119

b) En su modalidad general 97.7424

c) En su modalidad específica 195.5137

III. Por los servicios de dictaminación de factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales, de servicios e industria, conforme se establece en las siguientes categorías:

a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente. 1.6990

b) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera. 4.2475

c) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. 10.3295

d) Establecimientos comerciales, de servicios e industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. 24.5723

IV. Por la emisión de licencias ambientales 1.2760

V. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:

a) Puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera. 2.4754

VI. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:

a) Registro municipal de transporte particular identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos. 0.9690

La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.

b) Registro municipal de empresa recolectora identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del Municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección. 2.9167

La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora.

c) Registro municipal de Estación de Transferencia identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el transvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación. 1.9477

d) Registro municipal de centro de acopio identificación de instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales. 1.9477

e) Registro Municipal de planta de reciclaje identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, 1.9477

mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen daños al ambiente.

VII. Por los servicios de dictaminación forestal

a) Dictamen forestal (por ejemplar) 1.0169

Capítulo Cuarto
Servicios Especiales de Aseo Público

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o industriales, tales como talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos, o cualquier otra actividad por la que se generen desechos o residuos sólidos, distintos a los generados en casa habitación, pagarán por concepto de derechos y por cada ocasión en que se preste el servicio de recolección de basura, desechos o residuos sólidos, las siguientes tarifas:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

Concepto	UMA
a) De 21 a 40 kilos	0.3165
b) De 41 a 60 kilos	0.4508
c) De 61 a 80 kilos	0.5756
d) De 81 a 100 kilos	0.6715
e) De 101 a 250 kilos	1.2472
f) De 251 a 500 kilos	2.1107
g) De 501 kilos en adelante por cada 500 kilos	1.6886

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, fincas o predios sin construcción corresponden, indistintamente, a las personas que ostenten la posesión o la propiedad del bien inmueble de que se trate, por lo que en caso de que estas no realicen las acciones pendientes a su saneamiento con posterioridad a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación en que se haya solicitado por parte del Ayuntamiento de Tepic dicha acción, aquellos serán limpiados por este último a costa de sus poseedores o propietarios de manera solidaria.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 0.4518 UMA por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

III. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere pagarán por:

	Concepto	UMA
a)	Camioneta Pick-Up	0.5602
b)	Camioneta doble rodado	1.1567
c)	Camión y/o volteo	1.8526
d)	Camión compactador	2.1147

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán 0.0021 UMA, por cada kilogramo.

V. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

	Concepto	UMA
a)	Hasta 100 personas	3.4157
b)	De 101 hasta 200 personas	3.9913
c)	De 201 hasta 300 personas	4.5574
d)	De 301 hasta 400 personas	5.1332
e)	De 401 hasta 500 personas	5.6993
f)	De 501 hasta 1000 personas	6.8321
g)	Por cada 1000 personas	7.9924

VI. Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente: 1.7558 UMA

Capítulo Quinto
Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA
I.	Poda de árboles a domicilios particulares:	
a)	De 0.01 a 3.00 m	1.6886
b)	De 3.01 a 6.00 m	4.2216
c)	De 6.01 a 9.00 m	5.9199

Concepto		UMA
d)	De 9.01 a 12.00m	7.4934
e)	De 12.01 a 15 m	9.3932

II. Tala de árboles a domicilios particulares:

a)	De 0.01 a 3.00 m	1.6886
b)	De 3.01 a 6.00 m	4.2216
c)	De 6.01 a 9.00 m	5.9199
d)	De 9.01 a 12.00 m	7.4934
e)	De 12.01 a 15 m	9.3932

III. Recolección de residuos vegetales:

a)	De 0.01 a 100 kg.	0.8251
b)	De 101 a 300 kg.	4.2216
c)	De 301 a 500 kg.	5.9194
d)	De 501 a 1000 kg.	8.4625
e)	Por cada 100 kg. de excedente	0.8322

Capítulo Sexto
Rastro Municipal

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	UMA
a) Bovino	2.2835
b) Ternera	1.1609
c) Porcino	1.3336
d) Ovino	0.8251
e) Caprino	0.8251
f) Lechones	0.2687

II. Por acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:

Concepto	UMA
a) Por cada res	0.8251
b) Por media res o fracción	0.5660
c) Por cada cerdo	0.6332
d) Por cada fracción de cerdo	0.2974
e) Por cada cabra o borrego	0.2974
f) Por varilla de res o fracción	0.3162
g) Por cada piel de res	0.1626
h) Por cada piel de cerdo	0.0766
i) Por cada piel de ganado ovicaprino	0.0383
j) Por cada cabeza de ganado	0.1630
k) Por cada kilogramo de sebo	0.0383

III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá pagar por canal 0.1150 UMA

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

a) Por uso de corrales para resguardo de ganado (por cabeza y día)

Concepto	UMA
1. Bovino	0.1536
2. Porcino	0.1150
3. Ovicaprino	0.0829
4. Fritura de ganado porcino, por canal	0.0766
5. Por el uso de báscula del rastro	0.2493

b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:

Concepto	UMA
1. Corrales ganado bovino	8.3666
2. Corrales ganado porcino	6.6970

c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad	0.0863

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

Concepto		UMA
a)	Esquilmos, por kg.	0.0863
b)	Estiércol, por toneladas	0.9018
c)	Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una	0.0766
d)	Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros	0.4892
e)	Sebo, por cabeza	0.0192

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente 13.4806

VII. La refrigeración de carnes por día en el Rastro Municipal se pagará por cabeza 0.9031

Capítulo Séptimo
Servicios Especiales de Seguridad Pública

Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de servicio	UMA
I. Por hora y por elemento	0.2621

Capítulo Octavo
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de *acción urbanística*, o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por la emisión de la constancia de compatibilidad urbanística con vigencia de un año calendario, computado a partir de su expedición:

Unidad	UMA
Hasta por 1000 m^2 de superficie:	
1. Habitacional:	
a. Social Progresivo	0.5084
b. Interés Social	1.0169

Unidad	UMA
c. Popular	1.0169
d. Medio	1.0169
e. Residencial	1.0169
f. Campestre	1.0169
2. Turístico	1.0169
3. Comercial	1.0169
4. Servicios	1.0169
5. Industrial	1.0169

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano o programa parcial de urbanización y/o acción urbanística de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad correspondiente:

	Unidad	UMA
1.	Por autorización por cada m^2	0.0025
2.	Por modificación a la autorización de proyecto de diseño urbano se realizará el cobro parcial de la superficie	

c) Por homologación cuando el predio cumpla como mínimo el 30% del uso a elegir. 0.4892 **UMA por m^2**

d) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones)

Fraccionamiento	UMA por cada m^2
1. Habitacional:	
a) Social Progresivo	0.0191
b) Interés Social	0.0383
c) Popular	0.0671
d) Medio	0.0671
e) Residencial	0.0671
f) Campestre	0.0671
2. Turístico	0.1150
3. Comercial	0.1150
4. Servicios	0.1150
5. Industrial	0.1150

e) Por la autorización de fusión y/o la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso del suelo	UMA por cada lote o fracción
1. Fraccionamientos Especiales (Campestre, Industrial, Comercial y de Servicios, Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios).	0.3837
2. Fraccionamiento Habitacional Interés Social y Social Progresivo	0.5660
3. Fraccionamiento Habitacional Popular, Medio, Mixto y Residencial.	0.8347

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y destinos del suelo.

f) Por emitir autorización para movimiento de tierras para la transformación de terrenos y lotes.

Superficie	UMA
1. Por cada 1.0 m^3	0.1726

g) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniòbras y accesos:

Superficie	UMA
Por cada 1.0 m^3	0.0671

h) Por emitir licencia para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:

Unidad	UMA
1. Por cada metro cuadrado	0.1726
2. Por cada metro lineal de ducto	0.1726
3. Por cada metro lineal y metro de conducción	0.1726

i) Por emitir autorización para la construcción temporal de obras de protección (tapiales, andamios y otros) y/o depósito de materiales y/o escombro de construcción en la vía pública, se pagará por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Uso/Destino	UMA diaria
1. Por cada 1.00 m^2 (metro cuadrado)	0.0671
2. Por cada 1.00 m (metro lineal)	0.0287
3. Por elemento o publicidad mayor a 2 m^2 y menor a 4m^2 (metro cuadrado).	0.8443
4. Por emitir autorización por construcción e instalación de estructuras de soporte para anuncios y espectaculares.	
a. Por cada metro	0.0322
b. Por cada metro cuadrado	0.8251

j) Por concepto de la inspección ocular y verificación de los reportes mensuales de las obras de urbanización a las que se refiere el presente artículo, se cobrará previo a la emisión de licencia por visita del personal acreditado, el importe de: 5.6993 **UMA**

k) Por la emisión de la resolución definitiva de autorización de fraccionamiento.

Concepto	UMA
1. Por trámite	147.0598

l) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes.

Concepto	UMA
1. Inicio de venta de lotes (por m^2)	0.0671

m) Por llevar a cabo la entrega–recepción del fraccionamiento correspondiente

Concepto	UMA
1. Por entrega recepción (por cada 10,000 m^2)	11.7437

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes:

Cuando las normas de urbanización y/o edificación de los diferentes planes de desarrollo urbano se contrapongan, sean obsoletas y/o inaplicables entre sí o con el reglamento de construcción, incluso a las leyes urbanas, se optará por aquellas que hagan posible la autorización, regularización y avance de las obras privadas.

a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano:

Uso / Destino por m2	UMA por m^2
1. Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, por cada 1,000 m^2 o fracción	4.2024
2. Habitacional:	
a. Social Progresivo	0.0239
b. Interés Social	0.0479
c. Popular	0.0479
d. Medio	0.0479
e. Residencial	0.0479
f. Campestre	0.0479
3. Turístico	0.1247
4. Comercial	0.1247
5. Servicios	0.1247
6. Industrial	0.1247
7. Remodelación: habitacional, comercial, industrial, turístico, servicios, religioso y agrícola	0.0671
8. Infraestructura y/o equipamiento institucional por metro lineal o cuadrado según su tipo, salvo convenio con el Ayuntamiento	0.0192

El pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo y no a la superficie total.

b) Por emitir la licencia de uso de suelo en proyectos donde los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o el reglamento de construcciones y seguridad estructural.

El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes casos:

1. Cuando el proyecto no presente avance de obra, pero exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, el pago de derechos se tomará como ordinario para la superficie que se encuentre dentro del rango permisible y extemporáneo para la superficie excedente, esto de acuerdo al género que le corresponda.

2. Cuando la obra en proceso sea calificada como extemporánea y exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, este se pagará con un cargo del 60% sobre el importe ordinario.

3. Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:

Uso / Destino	UMA por cada m²	
	C.O.S	C.U.S
a. Aprovechamiento de recursos naturales	12.6555	0.00
b. Habitacional	2.4498	2.5138
c. Comercial y servicios	4.9029	5.0467
d. Industrial y equipamiento	4.0874	4.2024
e. Religioso y agropecuario	1.8133	1.8612
f. Turístico	12.2908	12.6555

c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 m² (metro cuadrado) o fracción revisada por el Colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del Estado de Nayarit	0.0175
2. Por cada 1.00 m² o fracción revisada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral:	
a. Habitacional:	
1) Social Progresivo	0.0175
2) Interés Social	0.0349
3) Popular	0.0349
4) Medio	0.0349
5) Residencial	0.0349
6) Campestre	0.0349
b. Turístico	0.0349
c. Comercial	0.0349
d. Servicios	0.0349
e. Industrial	0.0349

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	UMA
1. Habitacional:	
a. Social Progresivo	0.0335
b. Interés Social	0.0671

	c. Popular	0.0671
	d. Medio	0.0671
	e. Residencial	0.0671
	f. Campestre	0.0671
2.	**Turístico**	0.4029
3.	**Comercial**	0.4029
4.	**Servicios**	0.4029
5.	**Industrial**	0.4029
6.	Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lámina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.	0.2302
7.	Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador	0.0671
8.	Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el Ayuntamiento.	0.00
9.	Obra Pública de equipamiento o servicios, sin convenio con el Ayuntamiento.	0.0671
10.	Obra Pública de infraestructura, sin convenio con el Ayuntamiento.	Redes (m) 0.0671
11.	Vías terrestres	(m^2) 0.0671

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación

	Uso / Destino	**UMA**
1.	Bardeo por metro lineal:	
	a. En predio rústico	0.0766
	b. En predio urbano	0.1622
2.	Remodelación de fachada por metro lineal:	
	a. Para uso habitacional	0.1536
	b. Para uso comercial y servicios	0.3885
3.	Remodelación en general por m2	
	a. Para uso habitacional, religioso y educacional	0.0383
	b. Para uso comercial, industrial, agroindustrial y servicios	0.1536
4.	Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin	0.0671

	Uso / Destino	UMA
	concreto, teja, acrílico, policarbonato) por m^2 (metro cuadrado)	
5.	Por construcción de albercas, por m^3 (metro cúbico) de capacidad.	1.2109
6.	Para demoliciones en general, por m^2 (metro cuadrado)	0.0671
7.	Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por elemento.	8.1335
8.	Instalación subterránea de tanques de almacenamiento o cisterna, por m^3 (metro cúbico) para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial.	3.6781
9.	Instalación y/o construcción de tanques elevados por m^3	1.2109
10.	Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:	
	a. Para soportes de antenas hasta tres metros de altura	18.7794
	b. Para soportes de antenas hasta quince metros de altura	65.5885
	c. Por cada metro adicional de altura	11.7032
	d. Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	18.7794
11.	Construcción de áreas deportivas en propiedad privada, en general, por M^2 (Metro Cuadrado)	0.1897
12.	Construcción de obras de contención de suelo (por metro lineal)	0.1626
13.	Por construcción o reconstrucción de losa de concreto por M^2 (techo y/o azotea)	0.0383
14.	Por construcción de aljibe, por m^3 (metro cúbico) de capacidad	0.5964

f) Cualquier trámite de inicio de construcción de obra se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral.

g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo con el criterio que para cada caso específico establezca la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral.

h) Cuando en el proceso de una obra autorizada se decida ampliar la superficie de construcción y no se dé aviso a la Dirección General de Ordenamiento Territorial

Integral, la tramitación relacionada solo a la superficie excedente se considerará extemporánea.

i) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1. Para las obras iniciadas o en procesos y que tramiten refrendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	20 %
2. Y cuando se presenten en un plazo mayor a 15 días	30%
3. Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:	100%

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse renovación de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos. El ciudadano solicitará el tiempo para culminación y la prórroga se cobrará en razón del tiempo solicitado y la vigencia total.

Para los casos señalados en los numerales 1 y 2, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de la obra antes del término de la vigencia, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Para el caso de modificación de proyecto (revisión de diseño urbano, proyecto arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos de las diferencias de superficie como si se tratara de obra nueva.

j) El alineamiento y la designación de número oficial, se harán conforme a lo siguiente:

1. Alineamiento:

Tipo de construcción	UMA
a. En general excepto agropecuario	0.8251
b. Agropecuario	0.0959

Tipo de construcción	UMA
c. Obras institucionales	0.00

2. Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:

Tipo de construcción	UMA
a. Habitacional, Turístico, Comercial, Servicios, Industrial, Campestre, Religioso, Educacional	0.8404
b. Equipamiento Institucional con convenio	0.00
c. Certificación de número oficial	0.4066

k) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos, por predio:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales por lote o fracción	4.2024
2. Turístico por lote o fracción:	11.7440
3. Habitacional	
a. Popular, de interés social, medio y residencial por predio:	0.0479
4. Comercial y servicios por lote o fracción	17.1362
5. Industrial y agroindustrial por lote o fracción	12.8569
6. Equipamiento institucional por lote o fracción con convenio	0.00
7. Equipamiento institucional por lote o fracción	16.6372
8. Religioso por lote o fracción	3.5596

l) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratara de una obra nueva de modalidad extemporánea.

m) Las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1. Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	UMA por m^2
a. Habitacional	0.0479
b. Comercial, turístico, servicios, industrial y agroindustrial	0.1150

Concepto	UMA por m^2
c. Equipamiento y otros destinos (salvo convenio con el Ayuntamiento)	0.0671

2. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

Concepto	UMA
a. En general por metro cuadrado	0.0671

n) Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad de vivienda:

Concepto	UMA
1. Constancia de habitabilidad u operación de inmueble	3.3005
2. Certificación exclusivamente para uso habitacional	1.6502
3. Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m^2 construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años	0.3357
4. Opinión técnica y/o jurídica por perito oficial y abogado de la dirección por visita	5.5266

o) Copia de documentos oficiales expedidos:

Concepto	Pesos
1. Copia simple, por cada hoja	$0.50
2. Copia certificada, por cada hoja	$0.78

p) El trámite urgente tendrá un costo del 30 % adicional al costo que corresponda, se aplicará en los siguientes trámites (número oficial, licencias de uso de suelo, compatibilidad urbanística, revisión de diseño urbano, permisos de construcción, licencias de construcción, factibilidad y licencia ambiental). No se recibirá expediente incompleto.

Capítulo Noveno
Registro Civil

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

Concepto	UMA
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	3.4445
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	8.8462
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más cuota de traslado	8.8462
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, más cuota de traslado	17.5104
e) Cuota de traslado zona urbana.	5.2866
f) Cuota de traslado zona rural	7.6373
g) Por anotación marginal	2.7920
h) Por constancia de matrimonio	1.0074
i) Por solicitud de matrimonio	0.7770
j) Cambio de régimen conyugal	14.5937

II. Divorcios

Concepto	UMA
a) Por la solicitud de divorcio administrativo	4.4998
b) Por derecho de formato único de acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	20.5425
c) Por derecho de formato único de acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	33.7441
d) Por derecho de formato único de acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	39.3674
e) Cuota de traslado zona urbana	5.2866
f) Cuota de traslado zona rural	7.6373
g) Por derecho de formato único de acta de divorcio judicial	16.2152
h) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	3.9242
i) Forma para asentar divorcio	1.6119

III. Nacimientos:

Concepto	UMA
a) Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez.	Exento

Concepto	UMA
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	3.6267
2. Cuota de traslado zona rural	4.8357
c) Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Cuota de traslado zona urbana	3.6239
2. Cuota de traslado zona rural	4.8357
d) Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez con diligencias.	2.7441

IV. Reconocimientos

Concepto	UMA
a) Reconocimiento de menores de edad	Exento
b) Reconocimiento de mayores de edad	Exento
c) Cuota de traslado zona urbana	3.6239
d) Cuota de traslado zona rural	4.8357
e) Reconocimiento por sentencias judiciales	2.7441

V. Terrenos de panteón

Concepto	UMA
a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal.	2.4178
b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal.	2.4178
c) Constancia de título de propiedad de terrenos en panteones municipales.	2.4178
d) Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad.	2.5905

VI. Defunción

Concepto	UMA
a) Por registro de defunción antes de 90 días	1.0746
b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción	2.2451
c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos	2.7920

	Concepto	UMA
d)	Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	4.3177
e)	Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	3.0223
f)	Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro Municipio	2.6961
g)	Permiso para la re-inhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados	2.9263
h)	Por registro por sentencias judiciales	2.6672

VII. Servicios diversos

	Concepto	UMA
a)	Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez, derivado de una adopción.	Exento
b)	Por derecho de formato único de acta de adopción	5.3923
c)	Por trámite administrativo de modificación de actas del registro civil	5.7161
d)	Por trámite administrativo de rectificación de actas del registro civil	3.2334
e)	Copias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	$0.78
f)	Certificado de inexistencia de actas del registro civil	0.9594
g)	Anotación marginal en acta de nacimiento	2.6865
h)	Por cada acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería)	1.0746
i)	Copia certificada de capitulaciones matrimoniales, por cada hoja	$0.78
j)	Copia simple de actas del registro civil	$0.50
k)	Inscripción de nulidad de actas del registro civil	4.3177
l)	Certificación de documentos en horas extraordinarias	1.0746
m)	Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario	5.3923
n)	Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	7.5511
o)	Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos	0.9594

	Concepto	UMA
p)	Derecho por Formato Único de Actas del Registro Civil, distintas a las mencionadas en apartados anteriores.	0.5276
q)	Constancia de inexistencia de matrimonio	0.9549
r)	Servicio de impresión de actas de internet	0.1918
s)	Servicio de impresión de la C.U.R.P.	$0.50
t)	Reconocimiento de identidad de género y reasignación de nombre	4.4500
u)	Expedición de primera acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
v)	Expedición de acta de otro Municipio	0.6866
w)	Certificado de Deudor Alimentario Moroso	1.5833

Capítulo Décimo
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil

Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento

	Concepto	UMA
a)	Por cada constancia de ingresos	0.5756
b)	Por cada constancia de dependencia económica	0.8347
c)	Por constancia de certificación de firmas (independientemente del número de firmas)	0.5276
d)	Por constancia de residencia, no residencia y concubinato	3.0031
e)	Por constancia de propiedad o no propiedad del fundo municipal (incluyendo copias simples o certificadas de escrituras del fundo municipal en caso de ser necesario).	1.6886
f)	Por constancia de buena conducta	0.8347
g)	Por constancia de modo honesto de vivir	1.6886
h)	Por constancia de identidad	3.0031
i)	Por constancia de no registro del Servicio Militar Nacional	0.2974

II. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil.

a) Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo

establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

	Concepto	UMA
1.	Bajo	2.0333
2.	Medio	4.0667
3.	Alto	6.1092
4.	Ordinario Específico NOM-002-STPS-2010	15.2909
b)	Opinión técnica para uso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	8.1172
c)	Autorización de registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos e internos	88.7137
d)	Autorización de registro y refrendo de capacitadores externos	47.7533
e)	Autorización de registro y refrendo de asesores externos e internos	61.4260
f)	Capacitaciones	
1.	De 1 a 25 personas	23.5168
2.	De 26 a 50 personas	47.0434
3.	Por persona adicional al límite superior del numeral inmediato anterior	1.1609
g)	Inspección a estancias infantiles y guarderías:	
1.	Hasta con 30 niños	26.5775
2.	De 31 y hasta con 60 niños	29.5327
3.	De 60 niños en adelante	47.2833
h)	Inspección a instituciones de Educación Básica Privadas	
1.	Hasta con 100 alumnos	31.7396
2.	Más de 100 alumnos	35.3760
i)	Inspección a Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
1.	Media Superior, hasta con 100 alumnos	36.2684
2.	Media Superior, más de 100 alumnos	38.4464
3.	Superior, hasta con 200 alumnos	43.5316
4.	Superior, más de 200 alumnos	48.0508
j)	Atracciones	
1.	Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños	4.3197
2.	Juegos mecánicos que se instalan en ferias eventos masivos en plazas para eventos multitudinarios	15.0561

Concepto	UMA
k) Palenque de gallos por evento	28.7076
l) Dictamen técnico estructural, hasta 200 metros cuadrados	4.4519
m) Dictamen técnico estructural de 201 a 500 metros cuadrados	15.5253
n) Dictamen Técnico Estructural de 501 metros cuadrados en adelante	47.3025
o) Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	15.5147
p) Circos	15.5147
q) Cambio representante legal	6.4956
r) Traslados programados	
1. Zona urbana	2.9263
2. Zona rural	6.4956
s) Constructora y/o fraccionadora	45.8440
t) Dictamen de riesgo para la instalación de antena	
1. Zona urbana	45.8440
2. Zona rural	45.8440
u) Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil:	
1. Por evento que se requiera	23.5168

III. Servicios de sanidad municipal

a) Certificación médica

1. Área Médica "A":	UMA
a. Consulta médica a población abierta	0.4124
b. Consulta nutrición y dietética	0.4124
c. Consulta psicológica	0.4124
d. Certificado médico	0.4124
e. Certificado psicológico	1.6967
f. Certificado de discapacidad	0.5565
g. Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores	1.6886
h. Servicio de curaciones	0.2687

2. **Área Médica "B":**

a. Certificación médica de control sanitario	0.8133
b. Expedición de tarjeta de control sanitario:	
1) Por cada comerciante ambulante	0.9037
2) Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales	1.6795
c. A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se les cobrarán los siguientes precios por tarjeta	
1) De 0 a 10 tarjetas	1.6886
2) De 11 a 50 tarjetas	1.4775
3) De 51 a 100 tarjetas	1.2472
d. Por reposición de tarjeta de control sanitario	1.2472

b) Consultas médicas; área dental:

1. Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	0.5276
2. Radiografía peri-apical	1.0552
3. Aplicación tópica de flúor	0.5964
4. Detartraje (limpieza dental)	1.0552
5. Obturación con provisional con zoe	1.0660
6. Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	2.1203
7. Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	2.7536
8. Cementación por pieza	0.6044
9. Exodoncia	1.0552
10. Hulectomía	0.6044

c) Servicio del Centro de Bienestar Animal:

1. Desparasitación	
a. De 0 – 15 kilos	0.3165
b. De 15.1 – 25 kilos	0.4412
c. De 25.1 – 60 kilos o más	0.5373
2. Esterilización felina y canina	
a. De 0 – 15 kilos	2.3858
b. De 15.1 – 25 kilos	3.4797
c. De 25.1 – 60 kilos o más	4.1571
3. Curaciones	0.8443

4. Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	0.6332
5. Devolución de canino capturado en vía pública	1.7174
6. Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	0.8443
7. Servicios Estéticos Caninos	
a) Corte de pelo y baño	
1. De 0 – 15 kilos	1.5000
2. De 15.1 – 25 kilos	1.9000
3. De 25.1 – 60 kilos	2.3000
b) Baño	
1. De 0 – 15 kilos	1.0000
2. De 15.1 – 25 kilos	1.3000
3. De 25.1 – 60 kilos	1.5000

d) Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos

Giros	UMA
1. Puestos móviles y semifijos	1.2472
2. Comercial, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta ley de ingresos:	
a. Este tipo de establecimientos tiene atención al público, no manipulan alimento en el lugar y en cuanto al servicio deben tener sanitizado desinfectado y fumigado. En este se maneja como riesgo sanitario bajo.	1.7712
b. En estos establecimientos se da atención al público y/o se maneja alimentos en la mayoría de los clasificados de este grupo, en el complemento que se da servicio se debe de extremar las medidas de prevención tanto en el servicio como en instalación. En este se maneja como riesgo medio.	2.6659
c. Establecimientos que comercializan alimentos y o dan atención al público con una clasificación de riesgo sanitario medio debe darse una mayor atención a la ciudadanía por la demanda que esta genera.	3.5516
d. Establecimiento de atención de bienes y servicios con mayor atención a la población y por ende mayor riesgo sanitario en cuanto a personal, instalaciones y servicios	8.9288
e. Establecimientos que comercian y dan servicios personalizados, para lo anterior se convierten en sujetos permanentes en su	13.4023

Giros	UMA
personal, instalaciones y servicios. Y por ende riesgo sanitario alto	
f. Estos establecimientos son de mayor atención en el bien y servicio por su infraestructura; para lo anterior, la vigilancia o monitoreo, se maneja en algunos la coordinación interinstitucional y por ende riesgo sanitario alto	22.2678

IV. Servicios diversos

a)	Constancia de infracción	0.8059
b)	Constancia de no infracción	0.8059

Capítulo Décimo Primero
Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol

Artículo 23.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I. Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, voleibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2° a 6° GL) y alta graduación (de 6.1° GL en adelante), pagarán por día:

a) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

Concepto	UMA
1. Hasta 300 personas	25.1096
2. 301 hasta 1,000 personas	41.8621
3. 1,001 hasta 2,000 personas	133.9628
4. 2001 hasta 4,000 personas	276.3203
5. 4001 hasta 6,000 personas	293.0643
6. 6001 hasta 8,000 personas	309.8169
7. 8001 hasta 10,000 personas	326.3405
8. 10,001 personas en adelante	334.9361

b) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta

de bebidas de baja graduación de:

Concepto	UMA
1. Hasta 300 personas	12.5499
2. 301 hasta 1,000 personas	20.9166
3. 1,001 hasta 2,000 personas	58.5956
4. 2,001 hasta 4,000 personas	125.5962
5. 4,001 hasta 6,000 personas	150.7058
6. 6,001 hasta 8,000 personas	175.8347
7. 8,001 hasta 10,000 personas	200.9636
8. 10,001 personas en adelante	209.3302

c) Eventos organizados por las delegaciones o poblados del Municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	UMA
1. Bebidas alcohólicas de alta graduación	8.3666
2. Bebidas alcohólicas de baja graduación	4.1736

d) Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional:

Concepto	UMA
1. Por día	1.6695

e) Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto	UMA
1. Por día	4.1736

II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Funciones de circo por día	8.3570
b) Obras de teatro comerciales	16.7333
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos	8.3666

Concepto	UMA
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales	25.1096
e) Tardeadas	4.1736
f) Kermés, tertulias o ferias	4.1736

Artículo 24.- Para efectos del artículo anterior, se tiene que por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se pagarán 83.7244 UMA

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

	Conceptos	Tarifa
I.	Expedición de permiso, por inicio de actividades o refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos	4.1736
II.	Puestos fijos, semifijos y móviles o ambulantes, diariamente por metro lineal.	
	a) En zona centro:	$10.00
	b) En zona periférica: (las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).	$10.00
III.	Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal	0.8251
IV.	Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	2.0819
V.	Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, hasta por cuatro días, por evento:	1.6695
	En los eventos que tengan una duración mayor a los días anteriormente señalados, pagarán diariamente por metro lineal 1.6695 UMA.	
VI.	Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente, por metro lineal:	0.1918
VII.	Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 3 metros lineales se considerará un espacio	$5.00
VIII.	Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	21.3101

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.
Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en la *Ley que regula* los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Nayarit y en las disposiciones que de conformidad con esta se establezcan. En consecuencia, las disposiciones correspondientes a la ampliación de horarios y días de funcionamiento solo podrán determinarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley antes citada.

Capítulo Décimo Segundo
Mercados Públicos

Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se regirán de la forma siguiente:

	Concepto	UMA
I.	Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	$12.00
II.	Elaboración de título concesión refrendo por cada uno de los locales de los mercados públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Ayuntamiento a comerciantes de nuevo ingreso, el locatario deberá cubrir una cuota de:	32.2192
III.	Por refrendo de Título de Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario	5.8623

	Concepto	UMA
	deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal	
IV.	Por refrendo de título concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal	3.5213
V.	Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	20.9454
VI.	Por reposición de tarjeta de pago	1.0073
VII.	Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	0.9210
VIII.	Por emitir constancia de no adeudo a locatario	0.9210
IX.	Por emitir autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales	3.9913
X.	Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales	
	a) Locatarios	$3.00
	b) Público en general	$5.00
XI.	Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	23.0083

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

Capítulo Décimo Tercero
Panteones

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I. Terrenos en panteones municipales:

Concepto	UMA
a) A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado	40.1926
b) A perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado	12.5499
c) Temporalidad a 6 años en la cabecera municipal, por metro cuadrado	6.6779

	Concepto	UMA
d)	Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado	4.1737

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en parque funeral "Jardines de San Juan". **UMA:** 217.7066

Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

	Concepto	UMA
I.	Hasta $10,000.00	3.3389
II.	Hasta $20,000.00	6.6779
III.	Hasta $30,000.00	10.0361
IV.	Hasta $40,000.00	13.3847
V.	Hasta $50,000.00	16.7333
VI.	Más de $50,000.00	25.1096
VII.	Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales	1.6695
VIII.	Pulida y repulida de monumentos	1.6695
IX.	Ademación de criptas	1.6695
X.	Trabajos relativos a la inhumación	1.6695
XI.	Trabajos relativos a la exhumación	1.6695

Capítulo Décimo Cuarto
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

	Concepto	UMA
I.	Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	0.8251
II.	Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
	a) Por día	1.7462
	b) Mensual	2.9567

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0242
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0242
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0115
IV.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
	a) Telefonía	0.0181
	b) Transmisión de datos	0.0181
	c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.0181
	d) Distribución de gas, gasolina	0.0181
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
	a) Telefonía	0.0181
	b) Transmisión de datos	0.0181
	c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.0181
	d) Conducción de energía eléctrica	0.0181

Capítulo Décimo Quinto
Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fundo Municipal

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fundo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	Concepto	UMA
I.	Propiedad urbana:	
	a) De 70 a 250 metros cuadrado	0.5948
	b) De 251 a 500 metros cuadrados	9.6522
	c) De 501 metros cuadrados, en adelante:	12.5019
II.	Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado, mensualmente:	0.1918

	Concepto	UMA
III.	Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente:	0.1438

Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Pesos
I.	Por consulta de expediente	Exento
II.	Por expedición de copias o impresión de documentos, por cada hoja de una a veinte	Exento
III.	Por copias simples a partir de veintiuna, por cada copia.	$0.50
IV.	Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo.	$0.28
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales, por hoja, a partir de veintiuna	$0.50
VI.	Por la reproducción de documento en medios magnéticos y digitales:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético o digital en el que se realiza la reproducción	Exento
	b) En medios magnéticos o digitales	Exento

Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción y certificación de la información, al que se agregará el costo de envío y/o certificación ante notario público, de conformidad con los costos de los servicios, en caso de que así lo solicite la persona interesada.

Capítulo Décimo Séptimo
Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, del Organismo Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE:

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
1A	Lote baldío	Consumo Total	0.5737
1B	Baja	Consumo Total	1.6135
1C	Media	Consumo Total	2.6593
1D	Alta	Consumo Total	3.3226

Cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Clave	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
1A	Lote baldío	Consumo de Agua	0.5737
1B	Baja	Consumo de Agua	0.9681
		Alcantarillado	0.3227
		Planta de tratamiento	0.3227
1C	Media	Consumo de Agua	1.5955
		Alcantarillado	0.5319
		Planta de tratamiento	0.5319
1D	Alta	Consumo de Agua	1.9936
		Alcantarillado	0.6645
		Planta de tratamiento	0.6645

1.2. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que se desarrolle alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales UMA+ IVA °		
Zona Baja	Zona Media	Zona Alta

2BC	2CC	2DC
4.3325	5.2946	6.5974

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales UMA+ IVA					
Zona Baja		Zona Media		Zona Alta	
2BC		2CC		2DC	
2.6115	CONSUMO DE AGUA	3.1672	CONSUMO DE AGUA	3.9680	CONSUMO DE AGUA
0.8605	ALCANTARILLADO	1.0637	ALCANTARILLADO	1.3147	ALCANTARILLADO
0.8605	PLANTA DE TRATAMIENTO	1.0637	PLANTA DE TRATAMIENTO	1.3147	PLANTA DE TRATAMIENTO

1.2.1. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
2B2	Baja	Consumo Total	3.2270
2B3	Baja	Consumo Total	4.8405
2C2	Media	Consumo Total	5.3185
2C3	Media	Consumo Total	7.9779
2D2	Alta	Consumo Total	6.6452
2D3	Alta	Consumo Total	9.9678

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio domestico	Concepto	Tarifa en UMA
2B2	Baja	Consumo de Agua	1.9362
		Alcantarillado	0.6454
		Planta de tratamiento	0.6454
2B3	Baja	Consumo de Agua	2.9043
		Alcantarillado	0.9681
		Planta de tratamiento	0.9681

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	**Servicio domestico**	**Concepto**	**Tarifa en UMA**
2C2	Media	Consumo de Agua	3.1911
		Alcantarillado	1.0637
		Planta de tratamiento	1.0637
2C3	Media	Consumo de Agua	4.7866
		Alcantarillado	1.5956
		Planta de tratamiento	1.5956
2D2	Alta	Consumo de Agua	3.9871
		Alcantarillado	1.3290
		Planta de tratamiento	1.3290
2D3	Alta	Consumo de Agua	5.9807
		Alcantarillado	1.9936
		Planta de Tratamiento	1.9936

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3, se cobrará en función a un sistema doméstico medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del usuario.

1.2.2. Obligación del usuario con servicio medido.

Aquellos usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 88 fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del plan tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

1.2.3. En caso de descompostura del medidor.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del usuario o que éste sea bandalizado. El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor en las oficinas del Sistema Operador o, en su caso, al lecturista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía. En tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago

correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del usuario.

Una vez que se cuenta con un sistema de medición no se podrá otorgar una tarifa fija. El organismo operador a través de un dictamen técnico evaluará la factibilidad del retiro o la no instalación del aparato medidor.

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cibercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; autoeléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrererías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlapalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

Actividad Comercial Nivel 3			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	3B	3C	3D
	1.7689	2.7788	3.4481

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Comercial Nivel 3			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta

	3B	3C	3D
Consumo de agua	1.0636	1.6793	2.0736
Alcantarillado	0.3526	0.5498	0.6873
Planta de tratamiento	0.3526	0.5498	0.6873

Acuarios y accesorios; iglesias; bloqueras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchadurías; y rosticerías.

Actividad Comercial Nivel 4			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4B	4C	4D
	3.6214	4.7269	6.1074

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Comercial Nivel 4			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4B	4C	4D
Consumo de Agua	2.1633	2.8385	3.6692
Alcantarillado	0.7291	0.9442	1.2191
Planta de tratamiento	0.7291	0.9442	1.2191

Escuelas; guarderías; internados; asilos y orfanatos públicos.

Actividad Escuelas Públicas					
Costos en UMA MAS IVA	**Preescolar**	**Primaria**	**Secundaria**	**Media Superior**	**Superior**
	4B	4C	4D	6 A	7 A
	3.6214	4.7270	6.1074	18.4057	31.6483

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Escuelas Públicas					
Costos en UMA más IVA	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior

	4B	4C	4D	6 A	7 A
Consumo de agua	2.1633	2.8386	3.6692	11.0434	18.9794
Alcantarillado	0.7291	0.9442	1.2191	3.6811	6.3344
Planta de tratamiento	0.7291	0.9442	1.2191	3.6811	6.3344

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; autolavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Actividad Nivel 5		
Costos comerciales en UMA más IVA	**TARIFA COMERCIAL**	**TARIFA DOMÉSTICA**
	5A más IVA	5B
	11.7725	11.7725

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 5		
Costos comerciales en UMA más IVA	**TARIFA COMERCIAL**	**TARIFA DOMÉSTICA**
	5A MAS IVA	5B
Consumo de Agua	7.0635	7.0635
Alcantarillado	2.3545	2.3545
Planta de tratamiento	2.3545	2.3545

Asilos privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de recreación; e invernaderos y viveros; y condominios de 4 a 9 departamentos.

Actividad Nivel 6		
Costos comerciales en UMA más IVA	**TARIFA COMERCIAL**	**TARIFA DOMÉSTICA**
	6A más IVA	6B
	18.4057	18.4057

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 6		
Costos comerciales en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
	6A MAS IVA	6B
Consumo de agua	11.0434	11.0434
Alcantarillado	3.6811	3.6811
Planta de tratamiento	3.6811	3.6811

Gasolineras, condominios de 10 a 20 departamentos, y escuelas media superior privadas.

Actividad Nivel 7		
Costo comercial en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
	7A más IVA	7B
	31.6483	31.6483

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 7		
Costo comercial en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
	7A más IVA	7B
Consumo de agua	18.9794	18.9794
Alcantarillado	6.3344	6.3344
Planta de tratamiento	6.3344	6.3344

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clínica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 21 o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales; centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior; fábricas de hielo; y ferrocarriles.

Actividad Comercial Nivel 9

Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA	TARIFA COMERCIAL
	9A	9B	9C
	61.1094	61.1094	97.5624

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 9			
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA	TARIFA COMERCIAL
	9A	9B	9C
Consumo de Agua	36.6561	36.6561	58.5518
Alcantarillado	12.2267	12.2267	19.5053
Planta de Tratamiento	12.2267	12.2267	19.5053

Actividad Nivel 15 A		
TARIFA COMERCIAL	Costo en UMA más IVA	223.0680

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 15	
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL EN UMA
	15A
Consumo de agua	134.4336
Alcantarillado	44.3172
Planta de tratamiento	44.3172

Se aplicará, previa inspección, la tarifa 3A o 4A a los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C, 4D y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

Actividad Nivel 3A y 4A

TARIFA 3A	Costo en UMA más IVA	7.1711
TARIFA 4A	Costo en UMA más IVA	9.5614

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 3A y 4A		
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	3A	4A
Consumo de Agua	3.5855	4.7807
Alcantarillado	1.7928	2.3904
Planta de Tratamiento	1.7928	2.3904

En caso de realizar pago anticipado, se tomará como saldo a favor del usuario, si posteriormente se detecta un cambio de giro al domicilio, el pago realizado será tomado a cuenta de la diferencia que resulte a la nueva tarifa aplicada.

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual para agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	Servicio doméstico en UMA		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m³	0.7470	1.1534	1.5239
CUOTA FIJA 1	0.2451	0.3646	0.5020
1 A 10m³	MÁS BASE		
CUOTA FIJA 2	0.2451	0.3646	0.5020
11 A 20m³	BASE MÁS + CUOTA FIJA 1		

21 A 40 m³	0.1076
	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2
41 m³ en adelante	0.1973
	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Metro cúbico	ZONA B en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m³	0.4482	0.1494	0.1494
CUOTA FIJA 1	0.1494	0.0478	0.0478
1 A 10m³	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2	0.1494	0.0478	0.0478
11 A 20m³	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m³	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m³ en adelante	0.1973		
	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA C en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m³	0.6753	0.2390	0.2390
CUOTA FIJA 1	0.2212	0.0717	0.0717
1 A 10m³	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2	0.2212	0.0717	0.0717
11 A 20m³	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m³	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m³ en adelante	0.1255	0.0359	0.0359
	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1+ CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA D en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m³	0.9144	0.3048	0.3048
CUOTA FIJA 1	0.3107	0.0956	0.0956

Metro cúbico	ZONA D en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
1 A 10m³	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2	0.3107	0.0956	0.0956
11 A 20m³	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m³	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m³ en adelante	0.1255	0.0359	0.0359
	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 A 50m³	Consumo con IVA	0.7291
51 m³ en Adelante	Consumo con IVA	0.1912
	Cada m³ + BASE	

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 a 50m³	Consumo de agua	0.4482
	Alcantarillado	0.1494
	Planta de tratamiento	0.1494
51 m³ en adelante	Consumo de agua	0.1494
	Alcantarillado	0.0239
	Planta de tratamiento	0.0239
	Cada m³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 m³	Consumo + IVA	0.7351
01 - 05 m³	Consumo + IVA	0.1315
	Cada m³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
06 - 10 m³	Consumo + IVA	0.1673
	Cada m³ + BASE	
11 - 15 m³	Consumo + IVA	0.1973
	Cada m³ + BASE	
16 - 20 m³	Consumo + IVA	0.2451
	Cada m³ + BASE	
21 m³ en Adelante	Consumo + IVA	0.3048
	Cada m³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Industrial en UMA con IVA	
BASE 0 m³	Consumo + IVA	1.0458
01 - 05 m³	Consumo + IVA	0.1793
	Cada m³ + BASE	
06 - 10 m³	Consumo + IVA	0.2570
	Cada m³ + BASE	
11 - 15 m³	Consumo + IVA	0.3526
	Cada m³ + BASE	
16 - 20 m³	Consumo + IVA	0.4303
	Cada m³ + BASE	
21 m³ en Adelante	Consumo + IVA	0.5020
	Cada m³ + BASE	

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 m³	Consumo de Agua	0.4362
	Alcantarillado	0.1494
	Planta de Tratamiento	0.1494
01 - 05 m³	Consumo de Agua	0.0837

Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
	Alcantarillado	0.0239
	Planta de Tratamiento	0.0239
	Cada m³ + BASE	
06 - 10 m³	Consumo de Agua	0.0956
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m³ + BASE	
11 - 15 m³	Consumo de Agua	0.1255
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m³ + BASE	
16 - 20 m³	Consumo de Agua	0.1494
	Alcantarillado	0.0478
	Planta de Tratamiento	0.0478
	Cada m³ + BASE	
21 m³ en Adelante	Consumo de Agua	0.1853
	Alcantarillado	0.0598
	Planta de Tratamiento	0.0598
	Cada m³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Industrial en UMA + IVA	
BASE 0 m³	Consumo de Agua	0.6274
	Alcantarillado	0.2092
	Planta de Tratamiento	0.2092
01 - 05 m³	Consumo de Agua	0.1076
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m³ + BASE	
06 - 10 m³	Consumo de Agua	0.1613
	Alcantarillado	0.0478
	Planta de Tratamiento	0.0478

Metro cúbico	Servicio Industrial en UMA + IVA	
	Cada m^3 + BASE	
11 - 15 m^3	Consumo de Agua	0.2092
	Alcantarillado	0.0717
	Planta de Tratamiento	0.0717
	Cada m^3 + BASE	
16 - 20 m^3	Consumo de Agua	0.2629
	Alcantarillado	0.0837
	Planta de Tratamiento	0.0837

Metro cúbico	Servicio Industrial en UMA + IVA	
	Cada m^3 + BASE	
21 m^3 en Adelante	Consumo de Agua	0.3107
	Alcantarillado	0.0956
	Planta de Tratamiento	0.0956
	Cada m^3 + BASE	

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso, se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de alcantarillado y saneamiento están exentos de la tasa cero.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic y área conurbada reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del Municipio y área conurbada que cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223, Apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior hará presumir al Sistema Operador que dicho Usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con

base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifas para el servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga de contaminantes; y por descargas de pipas.

a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, deberá presentar al personal autorizado de SIAPA sus declaraciones trimestrales realizadas ante la CONAGUA, por lo que pagará al Sistema Operador la cantidad de 0.0738 UMA más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la CONAGUA o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, en virtud de lo cual pagará la cantidad de 0.0738 UMA más IVA por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.

c) Para aquellos que realicen su pago por conceptos de aguas residuales y soliciten un descuento por el concepto de riego de áreas verdes, se le considerarán 2 litros por día por metro cuadrado a partir de 50 metros cuadrados, solo en los periodos de "enero a mayo" y de "octubre a diciembre".

d) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización y que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Servicio por predio por uso doméstico (IDR) + IVA	
Servicio doméstico	**Tarifa en UMA**

Baja	0.6647
Media	1.1079
Alta	1.3295

Servicio por otros usos (IDR) + IVA	
Servicio doméstico	**Tarifa en UMA**
Baja	0.8124
Media	1.2556
Alta	1.4772

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos Usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán 0.0615 UMA más IVA por metro cúbico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios tienen la obligación trimestral de realizar los análisis de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002-SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y por la Entidad Mexicana de acreditación EMA. El resultado de estos estudios deberá ser entregado a este Sistema Operador a más tardar a los 30 días naturales después de cada trimestre y el cálculo se realizará de la manera siguiente:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año descargada a la red de alcantarillado municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año, según sea el caso, por el costo en UMA por

kilogramo que corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

Costo por kilogramo de contaminante.

Parámetro contaminante en UMA/kg.	Límites máximos permitidos (mg./l)	Costo en UMA /kg.
Sólidos suspendidos totales	75	0.0239
Grasas y aceites	50	0.0091

Costo por kilogramo de contaminante (DQO).

Parámetro contaminante en UMA/kg	Límites máximos permitidos (mg/l)	Costo en UMA /kg.
Demanda química de oxígeno	200	0.0120

Demanda química de oxígeno.

El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2019, debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece, y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo del procedimiento anterior.

Para el **Potencial de Hidrógeno (PH),** el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla siguiente; para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

Costo en UMA por metro cúbico para Potencial de Hidrógeno (P H)

Rango en unidad de PH	Costo en UMA
Menor a 6 hasta 8 unidades	0.0048

El pago por los conceptos anteriores no exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el Usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Sistema Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.

b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma.

Asimismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis el Usuario que cumpla con los parámetros solicitados por el Sistema Operador en dos trimestres consecutivos o si su pago en estos dos trimestres fuera menor a 1.1952 UMA se le exentará el trimestre inmediato posterior.

El Sistema Operador queda facultado para realizar los análisis químicos aleatoriamente sin dar conocimiento previo a los Usuarios comerciales e industriales.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente, cuya vigencia no excederá de 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de 32.5229 UMA más IVA.

Los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán la cantidad de 0.6401 UMA más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con la acreditación o certificación correspondiente (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Sistema Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de 1.1437 UMA más IVA.

Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro con base en los resultados de un laboratorio validado por el Sistema Operador o Entidad Mexicana de Acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los Usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o por las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema Operador.

Asimismo, no pagarán por la descarga de contaminantes los Usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las obligaciones siguientes:

I. Solicitar al sistema de aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;

II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;

III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;

IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;

V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el sistema de aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;

VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un laboratorio o institución de prestigio en el ramo;

VII. Enviar al Sistema Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración) en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;

VIII. Avisar por escrito al Sistema Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal o por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado, y 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el usuario pagará los derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga, y

IX. Solicitar por escrito la baja en el Padrón de Derechos de Descarga una vez que el pozo o los pozos hayan sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la CONAGUA, así como la constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido, y el costo por metro cúbico de agua tratada será de 0.1231 UMA más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88, fracción I, Incisos b y c, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada, en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13 mm.

En el caso de los usuarios que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada. Tratándose de desarrollos residenciales (fraccionamientos), el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le fuera entregada su vivienda al usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe en UMA
Doméstico básico	5.1580
Doméstico medio	8.3218
Doméstico residencial	16.6313
Comercial "A" hasta 30 m^2	14.5754
Comercial "B" hasta 200 m^2	19.8689
Comercial "C" hasta 300 m^2	37.1772
Comercial "D" hasta 400 m^2	51.5310
Clasificación	**Importe en UMA**
Industrial "A" hasta 500 m^2	66.2419
Industrial "B" hasta 700 m^2	80.9650
Industrial "C" más de 701 m^2	95.6882

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) solo a costos de contratación comercial e industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, con una base por contratación de 6.2043 UMA.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales ni mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 Fracción I, Inciso d, e, f, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, los usuarios deberán tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Para el registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe en UMA
Domestico básico	5.1580
Domestico medio	8.3218
Domestico residencial	16.6312
Comercial "A" hasta 30 m^2	14.5753
Comercial "B" hasta 200 m^2	19.8688
Comercial "C" hasta 300 m^2	37.1772
Comercial "D" hasta 400 m^2	51.5310
Industrial "A" hasta 500 m^2	66.2418
Industrial "B" hasta 700 m^2	80.9650
Industrial "C" más de 701 m^2	95.6881

4.3. Reconexión de servicios.

I. Reconexión del servicio de agua potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	**Costo en UMA**
Doméstico	5.8966
Comercial más IVA	11.6018

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al Usuario.

II. **Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:**

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	**Costo en UMA**
Doméstico	6.2400
Comercial más IVA	13.2500

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	**Costo en UMA**
A	Cambio de dominio doméstico	1.1079
B	Cambio de dominio comercial o industrial.	2.9421
C	Constancia de no adeudo	0.5786
D	Carta de disponibilidad de servicio	1.4772
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	11.7725
F	Cancelación de contrato si existe descarga	14.7231
G	Reimpresión de recibo oficial	0.7386
H	Impresión de planos hidráulicos	
	Negro (90x60) cm	0.3693
	Negro (90x90) cm	0.5169
	Negro (90x120) cm	0.5786
	Color (90x60) cm	0.5786
	Color (90x90) cm	0.6647
	Color (90x120) cm	0.7386
	Tamaño carta blanco negro	0.0245
	Tamaño carta color	0.0738
	Tamaño oficio blanco y negro	0.0369
I	Constancia de no infraestructura	1.6988
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas residuales	2.2035

	Descripción del servicio	Costo en UMA
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	15.4618
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	14.3538
M	Aforo por área técnica	1.2310
N	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de$500,000.00	7.3616
	Desde$500.001.00 hasta $1,000,000.00	14.7231
	Desde$ 1,000,001.00 hasta $2,000,000.00	22.0847
	Desde$ 2,000,001.00 hasta $3,000,000.00	44.1571
	Desde$ 3,000,001.00 en adelante	66.2418

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial o industrial causarán IVA.

5.1 Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

Para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, el Sistema Operador tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los valores siguientes, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

Concepto	UMA
De Objetivo Social	10.6977
Popular	51.5802
Popular alto o medio bajo	73.6827
Medio	95.7989
Residencial	171.0897
Local comercial igual o menor a 100m²	180.3404
Local comercial igual o menor a 100m² sin consumo extraordinario de agua	89.8899
Local comercial de 101 a 200m²	188.6312
Local comercial de 101 a 200m² sin consumo extraordinario de agua	94.3217
Local comercial de 201 a 400m²	202.1972
Local comercial de 201 a 400m² sin consumo extraordinario de agua	105.8811
Local comercial mayor de 400m²	221.0565

Concepto	UMA
Local comercial mayor de 400m² sin consumo extraordinario de agua	110.5221

El refrendo de factibilidad de servicios tendrá un costo de 20% a 30% del costo del proyecto calculado con la Ley de Ingresos vigente.

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.7884 UMA.

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial ya incluyen el IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, ya incluyen el IVA; mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2– A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5.2. Supervisión de Obra.

El Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, la cual tendrá un costo de 1.2310 UMA.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

I. Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, e

II. Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir, a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, y que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los mismos.

5.3. Factibilidad con base a estudio hidráulico.

Aquellos Usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: 4,978.9870 UMA.

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.2703 UMA.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

El tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra), es el siguiente:

Juego o silleta y codo		Superficie de rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)				
	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	7.7432	4.4810	5.0718	7.2877	6.8814	8.4572
10"X 6"	8.3049					
12"X 6"	9.1712					

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

	SUPERFICIE DE RODAMIENTO COSTO EN UMA POR METRO						
TUBO	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
3"	0.8725	61.7794	7.3288	8.2467	12.4203	11.7749	13.6250
4"	1.0398						
6"	1.4940		METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL
8"	4.2907						
10"	5.7129		2.3951	3.5282	8.2467	7.4866	8.7774

Cuando se trate de sustitución de toma de agua, el usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Cuotas y derechos no fijos.

I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento y en la legislación local respectiva.

II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

I. **Recargos.** Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los Usuarios pagarán el 1.47% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.

II. **Multas e infracciones.** El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y su Reglamento, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en la mencionada Ley o su Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.

a. **Convenios y estímulos.** Se autoriza al Sistema Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

6.1 Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General a recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2023 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador, y

b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectué el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2024 si existiera algún cambio de tarifa el número de meses será ajustado por el Sistema Operador.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2024 se aplicará un estímulo del 15%, en el mes febrero del 2024 se aplicará un estímulo del 10%, y durante el mes de diciembre del 2023 se aplicará un estímulo del 10% para aplicación de pago anticipado del 2024.

Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, así como la tarifa IDR, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el Sistema Operador para que, una vez identificado el domicilio, se determine la instalación del aparato medidor, se lleve a cabo un prorrateo y se ajuste en lo sucesivo el monto que deberá pagar dicho usuario, o bien, lo que, en su caso, habrá de rembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de ésta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones.

A su vez, se aplicará el respectivo estímulo anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

6.2 Estímulos a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas, personas con capacidades diferentes y madres solteras.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, de la tercera edad y madres solteras podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio doméstico medido sea igual o inferior al costo correspondiente a 0 m^3 no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.

Para obtener el beneficio, la persona solicitante deberá tener 60 años cumplidos y presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de personas con discapacidad, jubilados y pensionados se les aplicará un 50%, siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble y, en el caso de las personas con discapacidad, presente copia de la credencial o identificación que acredite tal circunstancia, mientras que, para los usuarios jubilados o pensionados será necesario que presenten copia de su credencial de elector vigente que coincida con el domicilio, credencial de pensionado o jubilado y en caso de no tenerla presentar el último talón de pago que lo acredite como jubilado o pensionado. En el caso del menor con discapacidad se aplicará en el domicilio que se presente del padre o tutor.

En el caso del beneficio para madres solteras, el mismo será aplicado siempre y cuando acrediten con documento con dicha calidad con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo que le requiera la autoridad competente y coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada y acredite que habita el inmueble.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

6.3 Programa Pobreza Patrimonial Tasa Cero.

Todos los usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector actualizada (INE o IFE) con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habitar el inmueble.

Capítulo Décimo Octavo
Otros Derechos

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

Concepto	UMA
I. Acreditación de directores y peritos responsables de obra	12.5595
II. Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	12.5595
III. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	12.5595
IV. Inscripción de contratistas de obra pública	12.5595
V. Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingreso al padrón de peritos)	12.5595
VI. Refrendo de corresponsables de obra	7.5223

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

Capítulo Primero
Productos Financieros

Artículo 39.- Se consideran productos financieros al importe de los intereses que reciba el Municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo
Productos Diversos

Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas en UMA.

Plantas producidas en el vivero municipal de la Dirección de Manejo Forestal y Bosques Urbanos:

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
1. Amaranto	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.1826
2. Aralea	10-50 cm.	0.2363	.51-1.0 M.	0.3645
3. Belén Nva. Guinea	Mayoreo	0.1719	Menudeo	0.2398
4. Bugambilia	10-50cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
5. Charly	Único	0.1718		
6. Chisme	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.1826
7. Clavellina	Mayoreo	0.1396	Menudeo	0.1726
8. Cempasuchil	Mayoreo	0.1396	Menudeo	0.1726
9. Coleo/brocado	Único	0.1826		
10. Copa de oro	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
11. Corona de cristo	10-50 cm.	0.1826	.51 -1.00M	0.2397
12. Croto	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
13. Dracaena Hawai	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
14. Dracaena Roja	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
15. Duranta	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.2397
16. Forno	50 cm.Alt.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
17. Gazania	Mayoreo	0.1396	Menudeo	0.1728
18. Heliconia	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
19. Hemerocallis	Único	0.1826		
20. Hoja de lata	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3070
21. Hoja elegante	10-50 cm.	0.3524	.51-1.00 M.	0.5910
22. Hortensia	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3546
23. Ixora	10- 30 cm.	0.1826	Más de 30 cm.	0.3546
24. Kalanchoe		0.1826		0.3546
25. Lirio africano	30 cm. Alt.	0.1826	.31-60 cm.	0.3546

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
26. Listón	Único	0.1181		
27. Maguey rojo	Único	0.1181		
28. Malva	Único	0.1719		
29. Nevado de parís	10-50 cm.	0.2363	.51.-1.00M	
30. Nido de ave	Único	0.2363		0.3536
31. Nochebuena	Mayoreo	0.3116	Menudeo	0.4190
32. Oveliscos	10-50 cm.	0.1181	.51.-1.00M	0.2363
33. Pachistachis	10- 50 cm.	0.1826	.51-100 M.	0.3437
34. Papiro	50 cm. Alt.	0.1826	.51 A 1.00 M.	0.3546
35. Petunia	Mayoreo	0.1181	Menudeo	0.1717
36. Pluma de indio	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00M.	0.2793
37. Rocío	Mayoreo	0.1181	Menudeo	0.1718
38. Rosa laurel	10-50 cm.	0.1181	.51-1.00M.	0.2256
39. Rosal	Único	0.1826		
40. Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	0.1826	.41 A 1.00 M.	0.2256
41. Singonio pata de	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.2256
42. Sinverguenza/zebrina	Único	0.1396		
43. Teléfono	Único	0.1826		
44. Teresita	Único	0.2256		
45. Warnequi	10-50 cm.	0.2349	.51-1.00M	0.3437
46. Amapa	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00M.	0.3437
47. Ficus benjamina	10-50 cm.	0.1807	51-1.00M.	0.3546
48. Fresno	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	0.3546
49. Huanacaxtle	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	0.3546
50. Jacaranda	10-50 cm.	0.1807	.51-1,00M	0.3546
51. Lluvia de oro	10-50 cm.	0.1807	.51.-1.00M	
52. Melina	10-50 cm.	0.1807	51-100 M.	
53. Neem	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
54. Primavera	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
55. Tabachín	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
56. Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00 M.	
57. Sacarazuchil	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00 M	

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
58. Naranjo agrio	10-50 cm.	0.1826	51-1.00 M.	
59. Cocus plumoso	10-50 cm.	0.1826	51-1.00 M.	
60. Datilera	10-50 cm.	0.4109	.51-1.00 M.	0.8273
61. Real cubana	10-50 cm.	0.4109	51-1.00 M.	0.8273
62. Reina	10-50 cm.	0.4109	.51-1.00 M.	0.8273
63. Rubelina	10-50 cm.	0.4109	51-1.00 M.	0.8273

Plantas, composta y fertilizantes producidas en área natural protegida del parque ecológico:

Nombre	Tamaño	Precio UMA	Tamaño	Precio UMA
64. Jacalosúchil	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
65. Cascabel, ayoyote	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
66. Cuastecomate	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
67. Tronadora	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
68. Achiote	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
69. Copal	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
70. Papelillo	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
71. Tepame	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
72. Tabachín de monte	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
73. Ciruelo	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585
74. Clavellino	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585
75. Papelillo, copal	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585
76. Tepemezquite	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
77. Mezquite	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
78. Guaje	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
79. Magnolia	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
80. Nanchi, Nance	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
81. Camichín	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
82. Arrayán, guayabillo	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
83. Guazima	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596

Nombre	Tamaño	Precio UMA	Tamaño	Precio UMA
84. Rosamorada	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
85. Primavera	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
86. Amapa rosa	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
87. Papelillo	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
88. Rosamaría	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
89. Parota, huanacastle	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
90. Guamuchil	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
91. Guapinol	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
92. Pochote	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
93. Ceiba	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
94. Cedro	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
95. Caoba	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
96. Higueras	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
97. Caporno	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
98. Fresno	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
99. Sauce	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
100. Tempisque	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
101. Mamey	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
102. Sabino	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746

Concepto	Cantidad	Precio en UMA
103. Composta	1.00kg	0.2078
104. Lombricomposta	1.00kg	0.3223
105. Lixiviado de Lombricomposta	1.00Lt	0.5373
106. Fertilizante orgánico base Trichoderma	1.00 Lt	0.3223
107. Fertilizante orgánico base 108. Bauveria Bassiana	1.00 Lt	0.3223
109. Fertilizante orgánico base Metarhizium	1.00 Lt	0.3223
110. Fertilizante orgánico base 111. Basilus Subtilis	1.00 Lt	0.3223

Artículo 41.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

Capítulo Primero
Recargos

Artículo 42.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Capítulo Segundo
Multas

Artículo 43.- El Municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.5000 a 3.7000 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 44.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los reglamentos y leyes de aplicación en el ámbito municipal.

Capítulo Tercero
Gastos de Ejecución

Artículo 45.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la de embargo;

III. Por la de remate;

IV. Los aprovechamientos, a que se refiere este capítulo se destinaran al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual se regirá por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.

V. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a 2.4658 UMA se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de 584.5264 UMA.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto
Rezagos

Artículo 46.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

Capítulo Quinto
Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 47.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo Sexto
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 48.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.

Capítulo Séptimo
Anticipos

Artículo 49.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2024.

Capítulo Octavo
Indemnizaciones

Artículo 50.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero de sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

Capítulo Noveno
Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 51.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.

Capítulo Décimo
Actualizaciones

Artículo 52.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculará de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Capítulo Décimo Primero
Venta de Bases y Licitaciones

Artículo 53.- La venta de bases de licitaciones de obras públicas y de dquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Capítulo Décimo Segundo
Otros aprovechamientos

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de $ 30.00 por niño/a y $ 40.00 por adulto.

II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de $ 40.00 pesos por niño/a y $ 60.00 pesos por boleto de adulto.

III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de $35.00 pesos para el público en general.

IV. Por reposición de cheque se cobrará 0.6620 UMA.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES

Capítulo Primero
Del Gobierno Federal

Artículo 55.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.

Capítulo Segundo
Del Gobierno Estatal

Artículo 56.- Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES Y CONVENIOS

Capítulo Primero
Aportaciones Federales

Artículo 57.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

III. Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Capítulo Segundo
Convenios

Artículo 58.- Ingresos que se reciben derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas o los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Capítulo Único
Créditos y Financiamientos

Artículo 59.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Capítulo Único
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adultos mayores de 60 años, jubilados, pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley.

Asimismo, el mencionado beneficio será aplicable a madres solteras que acrediten con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo que le requiera la autoridad competente, dicha calidad que les permita acceder al descuento aplicado del 50% sobre el cobro correspondiente. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados, personas con discapacidad y madres solteras pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:

I. Si el pago se realiza en el mes de enero el 0.90.

II. Si el pago se realiza en el mes de febrero el 0.90.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.

Se podrá exentar el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley, siempre y cuando derive del cumplimiento de sentencias o resoluciones de carácter judicial o administrativo, que en ese sentido ordene la gratuidad.

Artículo 61.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las cantidades se ajustarán una vez realizada la conversión de pesos a UMA que arrojen un valor inferior a $10.00 pesos M.N., de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajustes
Desde $0.01 y hasta $0.50 pesos	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99 pesos	A la unidad de peso inmediato superior

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González,** Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga,** Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García,** Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*

ANEXO 1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, para la obtención y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2024.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
ABARROTES CHICO (1 A 10 M2)	1.1297		1.6990	2.0334	
ABARROTES MEDIANO (11 A 30 M2)	1.1297		1.6990	2.0334	
ABARROTES GRANDE (31 M2 EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	2.0334	
ACCESORIOS PARA COMUNICACIÓN	1.1297		1.6990		
ACEITES Y LUBRICANTES	1.1297		1.6990	15.2910	3.5517
ACUARIO	1.1297		4.2476	2.0334	
AGENCIA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES NUEVOS	1.1297		4.2476	15.2910	
AGENCIA DE MOTOCICLETAS	1.1297		4.2476	4.0667	
AGENCIA DE PUBLICIDAD	1.1297		1.6990	2.0334	
AGENCIA DE TRACTORES Y MAQ. AGRÍCOLA	1.1297		4.2476	4.0667	
AGENCIA DE VIAJES	1.1297		4.2476	2.0334	
AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
ALARMAS Y SEGURIDAD	1.1297		4.2476	2.0334	
ALFARERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
ALIMENTOS PREPARADOS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
ALMACÉN O DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
ALUMINIOS Y CRISTALES	1.1297		4.2476	4.0667	
APARATOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	1.1297		4.2476	4.0667	
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	1.1297		1.6990	4.0667	
ARMERÍAS	1.1297		4.2476	4.0667	

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
ARRENDADORA DE AUTOS	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTESANÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULO Y EQUIPO PARA PESCA	1.1297		4.2476	2.0334	
ARTÍCULOS AGROPECUARIOS	1.1297		1.6990	15.2910	2.6660
ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTICULOS DE PLÁSTICO	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS HIGIÉNICOS DESHECHABLES	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTÍCULOS MÉDICO DENTALES	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA BEBÉ	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA REGALOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS Y APARATOS ORTOPEDICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ASEGURADORAS	1.1297		4.2476	2.0334	
ASERRADEROS (Y MADERERÍA)	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
ASESORÍA CONTABLE	1.1297		1.6990	2.0334	
ASPIRADORAS Y ACCESORIOS	1.1297		1.6990	2.0334	
BALATAS Y REPUESTOS	1.1297		1.6990	4.0667	
BALEROS	1.1297		4.2476	2.0334	
BALNEARIOS (CENTRO RECREATIVO)	1.1297		1.6990	15.2910	13.4023
BAÑOS PÚBLICOS	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
BARBERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
BAZAR	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
BILLARES (1 A 4 MESAS)	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
BILLARES (5 MESAS EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
BIRRIERÍAS	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
BISUTERIA Y COSMÉTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
BLANCOS CHICO	1.1297		1.6990	4.0667	
BLANCOS MEDIANO	1.1297		1.6990	4.0667	
BODEGAS VARIAS	1.1297		1.6990	15.2910	8.9288
BOLOS Y RECUERDOS	1.1297		4.2476	2.0334	
BOLSAS Y ARTÍCULOS DE PIEL	1.1297		1.6990	2.0334	
BONETERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
BORDADOS COMPUTARIZADOS	1.1297		1.6990	2.0334	
C/V DE AUTOTRACTORES REFACC.	1.1297		4.2476	15.2910	
C/V. DE HULES AUTOMOTRICES	1.1297		4.2476	4.0667	
C/V. DE TORNILLOS	1.1297		1.6990	2.0334	
C/V. IMPORT. Y EXPORT. DE CAFÉ	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
C/V. REP. DE MAQ. AGRIC. TODO RELACIONADO	1.1297		4.2476	4.0667	
C/V. Y ADMÓN. DE BIENES RAÍCES (INMOBILIARIA)	1.1297		4.2476	2.0334	
CAFETERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CAJAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	1.1297		1.6990	2.0334	
CALENTADORES SOLARES Y ECOTECNOLOGÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
CARBONERÍA	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
CARNICERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
CARPINTERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS	1.1297		4.2476	4.0667	
CASA DE CAMBIO (DIVISA EXTRANJERA)	1.1297		1.6990	2.0334	
CASA DE HUÉSPEDES O ASISTENCIA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (HASTA 200 MTS² SUPERFICIE)	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (201 A 500 MTS² SUPERFICIE)	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
CENADURÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CENTRO ABARROTERO	1.1297		10.3296	4.0667	3.5517
CENTRO COMERCIAL GRANDE	1.1297		24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO COMERCIAL MEDIANO	1.1297		10.3296	6.1092	13.4023
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	1.1297		24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE CAPACITACIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
CENTRO DE COPIADO (INTEGRAL)	1.1297		4.2476	2.0334	
CENTRO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297		10.3296	15.2910	13.4023
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE 1001 A 4000 PERSONAS	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE 4001 EN ADELANTE	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
CENTRO DE REAHILITACIÓN DE ADICCIONES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
CENTRO DE REVELADO E IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA	1.1297		4.2476	2.0334	
CERCAS Y PROTECCIONES DIVERSAS	1.1297		4.2476	2.0334	
CERRAJERÍA (ELABORACIÓN DE LLAVES)	1.1297		1.6990	2.0334	
CIBER (1 A 4 MÁQUINAS)	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
CIBER (5 MÁQUINAS EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CLÍNICA (SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES) HOSPITALES	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CLÍNICA (SOLO CONSULTA EXTERNA)	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
CLÍNICA DE BELLEZA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
CLÍNICA VETERINARIA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CLUB DEPORTIVO (CENTRO RECREATIVO)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
COCINA ECONÓMICA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
COM. CONSIG. DIST. REP. ART. BELLEZA	1.1297		4.2476	2.0334	
COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS	1.1297		4.2476	6.1092	3.5517
COMISIÓN CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS	1.1297		4.2476	4.0667	
COMPRA VENTA DE ACEROS Y PERFILES	1.1297		10.3296	4.0667	
COMPRA VENTA DE ACUMULADORES EXCLUSIVAMENTE	1.1297		4.2476	4.0667	
COMPRA VENTA DE CRISTALES PARA AUTO	1.1297		4.2476	2.0334	
COMPRA/VENTA DE FIERRO	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CONFECCIÓN DE ROPA	1.1297		1.6990	2.0334	
CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS Y ACCESORIOS	1.1297		4.2476	4.0667	
CONSULTORIO DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO MÉDICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO PEDIÁTRICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO QUIROPRÁCTICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
COPIADORAS (VENTA)	1.1297		4.2476	2.0334	
CORSETERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
CREMATORIO	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CREMERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
DECORACIONES INTERIORES VARIAS	1.1297		4.2476	2.0334	

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
DESPACHO ARQUITECTÓNICO	1.1297		4.2476	#¡VALOR!	
DESPACHO CONTABLE	1.1297		1.6990	2.0334	
DESPACHO JURÍDICO	1.1297		4.2476	2.0334	
DETALLADO AUTOMOTRIZ	1.1297		1.6990	2.0334	
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATÉLITE	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATÉLITE (CENTRO DE COBRO)	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.1297		4.2476	4.0667	
DISTRIBUCION DE TORTILLAS DE HARINA	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUC. ALIMENTICIOS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
DISTRIBUIDOR DE HUEVOS	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
DULCERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
ELABORACIÓN DE PIÑATAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ELABORACIÓN DE SELLOS	1.1297		10.3296	2.0334	
ELABORACIÓN DE VESTIDOS DE NOVIA Y ACCESORIOS	1.1297		10.3296	2.0334	
ELABORACIÓN Y ENVASADO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1.1297		4.2476	6.1092	8.9288
EMBOTELLADORA Y/O DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
ENVASADO DE GOLOSINAS Y BOTANA	1.1297		1.6990	15.2910	2.6660
EQUIPO DE SONIDO AMBULANTE (LUZ Y SONIDO)	1.1297		4.2476	2.0334	
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
EQUIPOS DE SEGURIDAD (Y ACCESORIOS)	1.1297		1.6990	2.0334	
ESCRITORIO PÚBLICO	1.1297		1.6990	2.0334	
ESCUELA ESPECIAL DE BELLEZA	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN BASICA)	1.1297		1.6990	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 8	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR)	1.1297		4.2476	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN SUPERIOR)	1.1297		1.6990	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	8.9288
ESTACIONAMIENTO 41 ESPACIOS EN ADELANTE C/U	1.1297		1.6990	15.2910	
ESTACIONAMIENTO 1 A 10 ESPACIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
ESTACIONAMIENTO 11 A 25 ESPACIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
ESTACIONAMIENTO 26 A 40 ESPACIOS	1.1297		4.2476	4.0667	
ESTÉTICAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
EXPENDIO DE CALABAZA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
EXPENDIO DE CARBÓN	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
EXPENDIO DE PAN	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
EXPENDIO DE PINTURAS	1.1297		10.3296	15.2910	2.6660
EXPENDIO DE REFRESCOS	1.1297		10.3296	2.0334	1.7713
FÁBRICA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	1.1297		10.3296	4.0667	
FABRICA DE BLOQUES	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FÁBRICA DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS	1.1297		10.3296	2.0334	13.4023
FÁBRICA DE HIELO	1.1297		10.3296	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE LAVADEROS	1.1297		4.2476	2.0334	
FÁBRICA DE MOSAICOS	1.1297		4.2476	2.0334	

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
FÁBRICA DE MUEBLES CHICA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FÁBRICA DE MUEBLES GRANDE	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE SALSA GRANDE	1.1297		24.5723	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE SALSA MEDIANA	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
FÁBRICA DE TOSTADAS GRANDES	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
FÁBRICA DE TOSTADAS MEDANAS	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDOR DE ESCOBAS Y TRAPEADORES	1.1297		4.2476	4.0667	
FÁBRICAS DE CONCRETOS Y PREMEZCLADOS	1.1297		4.2476	4.0667	
FARMACIA (EXCLUSIVAMENTE MEDICAMENTO)	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
FARMACIA HOMEOPÁTICA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FARMACIA VETERINARÍA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FERRETERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
FLORERIA	1.1297		4.2476	2.0334	
FONDAS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FORRAJES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (CHICA) DE 1 A 30 M^2	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (GRANDE) DE 31 M^2 EN ADELANTE	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
FUENTE DE SODAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FUNERARIA (CON SERVICIO DE VELACIÓN) P/SALA	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
FUNERARIA (SIN SERVICIO DE VELACION)	1.1297		4.2476	2.0334	8.9288
GABINETE RADIOLÓGICO (SOLO RAYOS X)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
GAS LICUADO VENTA (ESTACIÓN DE SERVICIO)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517
GAS LICUADO VENTA (PLANTA DE DISTRIBUCIÓN)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517
GASES INDUSTRIALES MEDIC. Y EQUIPOS	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
GASOLINERIAS	1.1297		10.3296	15.2910	8.9288
GIMNASIO	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
GUARDERÍA	1.1297		4.2476	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 7	8.9288
HERRERÍA	1.1297		10.3296	2.0334	
HOTEL TRES ESTRELLAS Y/O MOTELES	1.1297		4.2476	15.2910	13.4023
HOTEL CUATRO ESTRELLAS	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
HOTEL CINCO ESTRELLAS	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
HUARACHERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
HUESARIO AUTOMOTRIZ	1.1297		4.2476	4.0667	13.4023
IMPERMEABILIZANTES Y ADITIVOS	1.1297		4.2476	15.2910	
IMPRENTA	1.1297		1.6990	4.0667	
INMOBILIARIA	1.1297		1.6990	2.0334	
INSTRUMENTOS MUSICALES	1.1297		4.2476	2.0334	
JARDÍN DE NIÑOS	1.1297		4.2476	6.1092	8.9288
JARDÍN FUNERAL (PANTEÓN)	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
JOYERÍA Y RELOJERÍA CHICA (DE 1 A 10 M2)	1.1297		4.2476	2.0334	
J JOYERÍA Y RELOJERÍA GRANDE (DE 11 M^2. EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	4.0667	
JUGUETERÍA CHICA (DE 1 A 30 M^2)	1.1297		4.2476	4.0667	
JUGUETERIA GRANDE (DE 31 M^2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
LABORATORIO DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
LABORATORIO (DE RAYOS X Y EST. ESP. RES. Y TOMOG)	1.1297		10.3296	15.2910	8.9288
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	1.1297		10.3296	6.1092	13.4023
LADRILLERAS Y SIMILARES	1.1297		4.2476	2.0334	
LAMPARAS Y CANDILES	1.1297		4.2476	4.0667	
LAVADO DE AUTÓMOVILES	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
LAVADO Y ENGRASADO	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
LAVANDERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
LIBRERÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
LÍNEA AÉREA (VENTA DE BOLETOS)	1.1297		4.2476	2.0334	
LINEA BLANCA	1.1297		4.2476	4.0667	
LLANTAS VENTA CHICA (DE 1 A 30 M2)	1.1297		4.2476	4.0667	
LLANTAS VENTA GRANDES (DE 31 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
LLANTERA (REPARACIÓN)	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
LONCHERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
LUDOTECA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
MADERERÍA	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
MANTENIMIENTO DE ALFOMBRAS Y LIMPIEZA EN GENERAL	1.1297		1.6990	4.0667	
MANUALIDADES	1.1297		1.6990	2.0334	
MAQ. EXP. DE FRITURAS, REFRESCOS, CAFÉ Y JUGOS C/U	1.1297		4.2476	2.0334	
MAQUILADORAS	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
MAQUINARIA PESADA (VENTA O RENTA)	1.1297		4.2476	15.2910	
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA DIVERSA	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (10 EN ADELANTE C/U)	1.1297		4.2476	4.0667	
MÁQUINAS DE COSER	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (1 A 5)	1.1297		1.6990	2.0334	

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
MÁQUINAS IDE VIDEOJUEGOS (5 A 10)	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 1 A 5	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 5 A 10	1.1297		4.2476	2.0334	
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 10 EN ADEL.	1.1297		4.2476	2.0334	
MARCOS Y CUADROS	1.1297		4.2476	2.0334	
MARMOLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
MASAJES RELAJANTES	1.1297		1.6990		2.6660
MATERIAL DE HOSPITAL Y LABORATORIO	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
MATERIAL ELÉCTRICO	1.1297		10.3296	4.0667	
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN (PÉTREOS Y AGREGADOS)	1.1297		10.3296	4.0667	
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN COMPRA VENTA MEDIANA	1.1297		4.2476	2.0334	
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN COMPRA VENTA GRANDE	1.1297		1.6990	4.0667	
MATERIAS PRIMA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
MENUDERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
MERCERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
MESAS DE FUTBOLITOS POR C/U	1.1297		1.6990		
MINISÚPER CHICO (DE 1 A 25 M^2)	1.1297		4.2476		2.6660
MINISUPER GRANDE (DE 25 M^2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
MISCELÁNEA	1.1297		1.6990	2.0334	
MODIFICACIONES CORPORALES (TATUAJES Y PERFORACIONES)	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
MOLINO DE NIXTAMAL	1.1297		1.6990	2.0334 ,	2.6660
MUEBLERÍA CHICA (DE 1 A 30 M^2)	1.1297		4.2476	2.0334	

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
MUEBLERÍA GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	1.1297		1.6990	2.0334	
OFICINA ADMINISTRATIVA RECAUDADORA DE PAGOS (CENTRO DE COBRO)	1.1297		4.2476	2.0334	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1.1297		4.2476	2.0334	
ÓPTICA	1.1297		4.2476	2.0334	
PALETERÍA Y/O NEVERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
PANADERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
PANIFICADORA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
PAPELERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
PARQUE ACUÁTICO	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
PARTES DE COLISIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	
PASTELERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
PASTEURIZADORA DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
PELETERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
PELUQUERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
PERFUMERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
PESCADERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
PESCADERIAS, EXPENDIOS DE MARISCOS Y PREPARADOS	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
PISOS Y AZULEJOS	1.1297		1.6990	2.0334	
PLANTAS MEDICINALES	1.1297		4.2476	2.0334	
PLÁSTICOS VENTA (ARTÍCULOS)	1.1297		4.2476	15.2910	
POLARIZADO DE VIDRIOS EN GENERAL	1.1297		4.2476	2.0334	
POLLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
POLLO ROSTIZADO Y ASADOS	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
POSADAS	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
POZOLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	1.1297		1.6990	2.0334	
PROCESADORA	1.1297		10.3296	2.0334	3.5517
PROD. QUÍMICOS	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
PRODUCCION DE AZÚCAR Y ALCOHOL	1.1297		10.3296	15.2910	22.2678
PRODUCTOS NATURALES	1.1297		1.6990		3.5517
PRONÓSTICOS (DEPORTIVOS) Y BILLETES DE LOTERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
PURIFICADORA DE AGUA	1.1297		10.3296	4.0667	8.9288
RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS	1.1297		10.3296	6.1092	8.9288
REFACCIONES AUTOMOTRICES	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
REFACCIONARIA EN GENERAL, CHICA (DE 1 A 30 M^2)	1.1297		1.6990	4.0667	
REFACCIONARIA EN GENERAL, GRANDE (DE 30 M^2 EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	15.2910	
REFACCIONES DE BICICLETAS (Y REPARACIÓN)	1.1297		1.6990	2.0334	
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) GRANDES	1.1297		4.2476	2.0334	
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) MEDIANAS	1.1297		1.6990	2.0334	
REFRESQUERÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
REMANUFACTURACIÓN DE CARTUCHOS P/IMPRESORAS	1.1297		4.2476	2.0334	
RENTA DE AUTOS USADOS	1.1297		4.2476	4.0667	
RENTA DE MADERA	1.1297		4.2476	4.0667	
RENTA DE MUEBLES, PARA FIESTA	1.1297		1.6990	2.0334	
RENTA DE TRAJES	1.1297		4.2476	4.0667	

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
REP. Y MANT. DE EQUIPO DE CÓMPUTO (EXCCLUSIVAM.)	1.1297		4.2476	2.0334	
REP. Y MANT. DE MAQUINARIA PARA TORTILLERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
REPARACIÓN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE CALZADO	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
REPARACIÓN DE LONAS Y VENTAS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA	1.1297		1.6990	2.0334	
REPARACIÓN Y VENTA DE AIRE ACONDICIONADO	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
REPARACION, MANT. DE EQUIP. P/RADIOCOM. ELECT.	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
REPOSTERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
RESTAURANT CHICO (DE 1 A 30 M2)	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
RESTAURANT GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	1.1297		10.3296	2.0334	22.2678
REVISTAS Y PERIÓDICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ROCKOLAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ROPA (VENTA) CHICA (DE 1 A 20 M2)	1.1297		4.2476	2.0334	
ROPA (VENTA) GRANDE (DE 20 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	4.0667	
SALA DE EXHIBICIÓN POR C/U	1.1297		1.6990	2.0334	
SALÓN DE EVENTOS	1.1297		10.3296	15.2910	13.4023
SALÓN DE FIESTAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
SASTRERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	0.0000
SEMILLAS Y CERALES	1.1297		10.3296	2.0334	1.7713

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
SERV. DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO	1.1297		4.2476	4.0667	
SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
SERVICIOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE PLOMERÍA Y SIMILARES	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE ROTULACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	
SOMBRERERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
SUPERMERCADO/TIENDA DE AUTOSERVICIO	1.1297		24.5723	15.2910	22.2678
TABAQUERÍA (VENTA)	1.1297		4.2476	2.0334	8.9288
TALABARTERÍAS (REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL)	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE MUELLES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER AUTOELÉCTRICO	1.1297		1.6990	4.0667	
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE AMORTIGUADORES	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE BICICLETAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE BOCINAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE COMPRESORES	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
TALLER DE COSTURA	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
TALLER DE EMBOBINADO	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE FRENOS AUTOMOTRIZ	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE INSTALACIÓN DE AUTOESTÉREOS	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE LAMINADO Y PINTURA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TALLER DE LAVADORAS	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE MOFLES Y RADIADORES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
TALLER DE MOTOCICLETAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE MOTOSIERRAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE PUERTAS Y VENTANAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE RECTIFICACIONES	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE REFRIGERACIÓN	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE REP. DE COPIADORAS Y FAX	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.1297		4.2476	2.0334	
TALLER DE REPARACIÓN DE ART. DE FIBRA (DE VIDRIO)	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE REPARACIÓN DE BOMBAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE SERIGRAFÍA	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
TALLER DE SOLDADURA Y TORNO	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
TALLER DE VELAS DE CERA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
TALLER DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TALLER MECÁNICO EN GENERAL	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TALLER MECÁNICO INDUSTRIAL	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
TALLER O FAB. DE UNIFORMES ESCOLARES Y DEPORTIVOS	1.1297		4.2476	6.1092	3.5517
TALLER ÓPTICO	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TANQUES Y EQUIPOS PARA GAS	1.1297		4.2476	4.0667	
TAPICERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TAQUERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TELAS (VENTAS)	1.1297		4.2476	4.0667	
TELÉFONOS CELULARES	1.1297		4.2476	2.0334	
TINTORERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TLAPALERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TORNILLOS	1.1297		4.2476	2.0334	
TORTILLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA (RENTA DE AUTOBUSES)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
TRANSPORTE DE CARGA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TRASLADO DE VALORES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
UÑAS ACRÍLICAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. CHICA	1.1297		1.6990	2.0334	
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. GRANDE	1.1297		4.2476	2.0334	
VENTA DE CORTINAS METÁLICAS Y SIMILARES	1.1297		1.6990	2.0334	
VENTA DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.1297		4.2476	6.1092	2.6660
VENTA DE MÁQUINAS REGISTRADORAS	1.1297		1.6990	2.0334	0.0000
VENTA DE MASCOTAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
VENTA POR CATÁLOGO DE ROPA, ZAPATOS Y ACCES.	1.1297		4.2476	4.0667	
VENTA Y/O INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES	1.1297		1.6990	2.0334	
VIDRIOS Y ESPEJOS EN GENERAL	1.1297		1.6990	2.0334	
VITRALES	1.1297		1.6990	2.0334	
VIVEROS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE ACEROS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE ART. DE COCINA	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE CARNE ASADA SOLO PARA LLEVAR	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
VTA. DE CARNITAS Y CHICHARRONES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
VTA. DE COLCHONES	1.1297		4.2476	4.0667	
VTA. DE HOT DOGS Y HAMBURGUESAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE JUGOS Y CHOCOMILES	1.1297		1.6990		2.6660

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
VTA. DE MATERIAL DIDÁCTICO	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE MIEL	1.1297		4.2476		1.7713
VTA. DE PISO, AZULEJOS Y SANITARIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE PIZZAS (EXPENDIO)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
VTA. DE RASPADOS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE TAMALES	1.1297		1.6990		2.6660
VTA. FERTILIZANTES	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
ZAPATERÍA	1.1297	-	4.2476	2.0334	
AGENCIA O SUB AGENCIA	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	8.9288
ALMACÉN O DISTRIBUIDORA	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	13.4023
BAR	1.1297	67.5535	10.3296	6.1092	13.4023
BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR	1.1297	62.3571	10.3296	6.1092	8.9288
CANTINA	1.1297	74.6207	4.2476	4.0667	8.9288
CASAS DE ASIGNACIÓN	1.1297	384.5354	4.2476	6.1092	22.2678
CENTRO COMERCIAL	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	1.1297	7274.9948	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297	124.7142	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1001 EN ADELANTE	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO NOCTURNO	1.1297	498.8568	10.3296	15.2910	22.2678
CENTRO RECREATIVO CON BEB. ALCOHÓLICAS	1.1297	55.0821	4.2476	15.2910	13.4023
CENTRO RECREATIVO CON CERVEZA	1.1297	36.3750	10.3296	15.2910	13.4023
CERVECERÍA	1.1297	31.1785	10.3296	6.1092	8.9288
DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.1297	41.5714	1.6990	4.0667	1.7713
DEPOSITO DE CERVEZA	1.1297	21.8250	1.6990	4.0667	1.7713
DISCOTECA	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	1.1297	43.1303	4.2476	6.1092	8.9288

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro UMA	Licencia de funcionamiento UMA	DGMADES UMA	Protección Civil UMA	Sanidad UMA
MINISÚPER/ABARROTES CON VENTA DE BEB. ALCOHÓLICAS	1.1297	41.5714	4.2476	4.0667	3.5517
MINISÚPER/ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	1.1297	21.8250	4.2476	4.0667	3.5517
PORTEADORES	1.1297	85.7410	4.2476	6.1092	3.5517
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.1297	85.7410	10.3296	15.2910	22.2678
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	8.9288
PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES.	1.1297	5.6180	6.1978	9.1746	5.3573
BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	1.1297	5.6180	1.0194	2.4400	1.7713
MICROCERVECERÍAS ARTESANALES Y SALAS DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL	1.1297	5.6180	6.1978	3.6655	5.3573
RESTAURANTE BAR	1.1297	85.7410	10.3296	6.1092	8.9288
SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE ALCOHOL	1.1297	63.9160	10.3296	15.2910	13.4023
SERVIBAR	1.1297	63.9160	10.3296	6.1092	8.9288
TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO, ULTRAMARINOS Y SIMILARES	1.1297	141.5713	10.3296	15.2910	13.4023
VENTA DE ALCOHOL POTABLE EN FARMACIAS	1.1297	21.8250	4.2476	6.1092	3.5517